
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

INSTITUCIONES PATRONALES DE PREVISIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS

El inteligente funcionario de nuestras oficinas centrales D. Federico López Valencia fué pensionado por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas para estudiar en los Estados Unidos las instituciones patronales de Previsión.

De la interesante Memoria presentada a la Junta por el Sr. López Valencia, como resultado de sus estudios, reproducimos la primera parte.

MEJORAMIENTO INDUSTRIAL

Evolución de la industria americana.

EN los últimos cincuenta años, después de la guerra de Secesión, de nación eminentemente agrícola que eran, los Estados Unidos han llegado a ser la primera nación industrial del mundo. El cambio ha sido rapidísimo: el taller doméstico y la pequeña manufactura, que ocupaba unos cuantos obreros, se han convertido en inmensas fábricas en que trabajan millares de operarios, y los patronos han perdido el contacto con su personal por su transformación en grandes empresas anónimas y en combinaciones de éstas (*trusts*). Este proceso de concentración creciente de los trabajadores, por un lado, y del otro por el capital, ha creado multitud de problemas eco-

nómico-sociales que, por la gravedad que revisten y por su relación con la vida de las naciones, son hoy objeto de estudio preferente de los economistas y de los legisladores.

Legislación social.

Entre estos problemas, uno de los más importantes es el de las condiciones del trabajo. La moderna legislación social, que, aunque motivada en parte por la presión de los obreros y en parte también por cuestiones políticas de partido, tiene por base la idea de que el patrono sólo tiene derecho al trabajo actual del obrero y no a disminuir su futura capacidad de trabajar, se ha ocupado también de las condiciones higiénicas y de seguridad del trabajo. En los Estados Unidos donde, como es sabido, las leyes sociales son de la competencia de los Estados particulares — existe una variada legislación, en este sentido, que exige, con arreglo a los procedimientos más modernos de la higiene, la limpieza, ventilación, aireación y calefacción de los talleres; enlucido o pintado de las paredes y techos; asientos para las mujeres, y protección adecuada contra los accidentes por medio de cubiertas y aparatos de seguridad en las máquinas, correas, engranajes, ascensores, ruedas, etc.; inspección de calderas y prevención y extinción de incendios.

La higiene y seguridad del trabajo no pueden dejarse a merced de los sentimientos humanitarios del patrono, porque afectan a toda la sociedad, y en este sentido se dictan cada día leyes en mayor número que regulan las horas de trabajo nocturno de las mujeres y los niños, la jornada máxima, las condiciones sanitarias de los talleres (humedad, cubo de aire, ventilación y calefacción), que proporcionan asientos a las obreras y lavabos y vestíbulos en las fundiciones, etc., siendo de esperar que llegue un día en que muchas de las obras que hoy se consideran voluntarias, en punto a mejoramiento de las condiciones del trabajo, sean una exigencia legal.

Mejoramiento industrial.

Además de estas mejoras introducidas en la organización del trabajo por medio de disposiciones legislativas, hay otras conseguidas por las organizaciones obreras en determinadas localidades o industrias, y hay también aquellas que los patronos conceden voluntariamente a su personal, además de las impuestas por la ley, por los obreros o por las condiciones de la industria o de la localidad. Éstas, conocidas en los Estados Unidos con los nombres de *industrial betterment*, *welfare work* y *service for employees*, son las que vamos a

estudiar a continuación con el nombre de «mejoramiento industrial», que, aunque inexacto, creemos ser el más apropiado (1).

La base científica de las obras de mejoramiento industrial es el considerar al obrero como una máquina productora, prescindiendo y dejando a salvo la dignidad humana, que desde luego influye en el ánimo del patrono al establecer estas mejoras. En este supuesto, el patrono cuidadoso de su negocio, que mantiene la fábrica u oficina en buen estado de conservación y prevención contra el incendio, y lo mismo hace con la maquinaria, procurando su buen funcionamiento y la reparación o sustitución de las herramientas inservibles y deterioradas, para obtener la mayor y mejor producción posible, procurando que cada peseta invertida en el negocio produzca el rendimiento máximo, aplicará a sus obreros el mismo principio y mejorará las condiciones en que realizan el trabajo, para que, al igual de las máquinas, produzcan el mayor rendimiento que, teniendo en cuenta su condición de seres humanos, pueda obtenerse de ellos.

Fundamentos.

El motivo principal de estas mejoras, en la mayoría de los casos, es, según declaración de los mismos patronos, su *influencia ventajosa sobre la producción*. El dinero invertido en mejoras industriales — ha dicho J. H. Patterson, presidente de la National Cash Register C^o, de Dayton, Ohio — «es una de las inversiones más productivas que hemos hecho» (2), y la International Harvester C^o, de Chicago, Ill., en una de sus publicaciones dice: «Las buenas obras de mejora, como los buenos negocios, producen» (3). En efecto: las obras de mejoramiento producen el tipo superior de obrero o empleado (4), el cual, cooperando con su patrono en todo lo relativo al trabajo, eleva éste a un punto en que, no solamente el interés de ambos, sino sus deseos y ambiciones, se armonizan y trabajan para conseguir un fin común, que es el mejor éxito de la empresa. Así lo entendía el director de la Waltham Watches C^o, de Waltham, Mass., cuando dijo: «No creemos en el paternalismo, ni lo practicamos. Sin embargo, hemos procurado siempre colocar a nuestro personal en un medio agradable, porque, aparte de los

(1) El nombre de «instituciones patronales» da una idea de paternalismo, de que carece la mayoría de estas obras de mejora, y, por otra parte, es más indicado el de «mejoramiento industrial», porque, en realidad, mejoran indirectamente la producción industrial.

(2) Memoria leída en la Junta de accionistas, junio 1916.

(3) *International Harvester Company and its Employes*, Chicago, 1912.

(4) En este trabajo designaremos con la palabra *empleados* tanto a los obreros manuales como a los intelectuales, capataces y jefes de oficina que forman el personal de una empresa, como se hace en los Estados Unidos.

sentimientos humanitarios, que no podemos menos de experimentar, estamos seguros de que la influencia que ejercemos de este modo debe producir excelentes resultados en nuestros negocios»; y ésta es también la opinión de W.-H. Tolman, director del Museo Americano de Seguridad de New York, que dice: «Se gasta, sin contar, tofo lo que hace falta para la maquinaria inanimada y su instalación; pero los patronos comienzan a percatarse de que obtendrán también beneficios perfeccionando su maquinaria animada..... Es evidente que se recibe algo a cambio de estos gastos, cuando a fin de mes se observa un aumento en la producción» (1). En las siguientes frases expresa la misma idea la Sherwin-Williams Co, de Newark, N. J., al decir: «El cuidado y mejora de la maquinaria animada son, a lo menos, tan importantes para el industrial como los de la maquinaria inanimada. Los tres objetos principales del mejoramiento deben ser la salud, la moral y la educación, porque un obrero vigoroso producirá más trabajo, un obrero concienzudo producirá un trabajo más concienzudo y un obrero inteligente producirá un trabajo más inteligente.»

Otro motivo que influye en las decisiones de los patronos, al implantar las obras a que nos referimos, es el *concepto social moderno de los derechos del trabajador*. Como ha dicho, con frase feliz, el presidente Wilson (2), «el trabajo es más que una mercancía, porque el trabajo de un hombre forma parte de su vida». Por eso los patronos modernos, conscientes de los deberes del capital, reconocen a los obreros el derecho a trabajar en las mejores condiciones posibles, y se esfuerzan en hacerles cómodo y agradable el trabajo y darles todo aquello que las necesidades y la dignidad humana reclaman, ya que los obreros, por su parte, con su trabajo les entregan algo su vida.

Los *sentimientos humanitarios* influyen también, como influyen en todas las relaciones sociales, en el establecimiento de las mejoras industriales: el patrono, considerando que sus obreros son hombres como él y que han tenido que aceptar el contrato de trabajo que él, con la fuerza derivada de su capital, les ha impuesto, procura mejorar las condiciones de aquéllos.

Son muy diversos y complejos los motivos que deciden a los patronos al mejoramiento industrial, y, a más de los indicados, suelen ser también el *deseo de ostentación* del dueño de la fábrica o taller, sobre todo en localidades pequeñas en que no hay otras industrias, o bien la *competencia* con otros industriales, y hasta se da el caso de que estas mejoras sean motivo de *anuncio*, ya para reclutar el personal, ya para propagar el producto fabricado.

Dado el carácter eminentemente práctico de los industriales americanos, y teniendo en cuenta sus explícitas manifestaciones, puede

(1) *Social Engineering*, New York, 1908.

(2) En sus gestiones para resolver, como árbitro, la huelga ferroviaria de 1916.

asegurarse que el motivo fundamental para la implantación de las instituciones patronales de mejoramiento industrial, es el aumento y perfección de la producción.

Práctica.

En las 1.250 empresas que tienen implantadas obras de mejoramiento industrial en los Estados Unidos existe una gran variedad de éstas, motivada por su carácter voluntario: el movimiento ha sido esporádico y sin uniformidad, ni aun en la misma industria o localidad, y no hay un solo patrono que tenga una organización integral de aquéllas. Algunos han hecho un trabajo intensivo, y preocupándose preferentemente de la salud del obrero, han establecido tratamiento médico y varias clases de clínicas y sanatorios. Otros lo han hecho extensivo, como cierta empresa industrial, que ha creado una ciudad obrera y facilita alojamiento, educación y recreo, no sólo a los obreros, sino también a sus familias.

A tres problemas importantes suelen dedicar los patronos atención preferente: el movimiento del personal, el pago del salario y el taller.

Respecto del primero, se ha procurado simplificar los trámites de la colocación y del despido. Con objeto de evitar la entrada de personas incapaces física o mentalmente, se ejerce gran cuidado en la selección del personal y hasta se procura proteger la salud del existente con un reconocimiento médico de los nuevos empleados. Una vez admitido, se da al obrero un trabajo para el que sea apto. La facultad de despido se ha centralizado, para evitar que la enemistad de un capataz sea causa de que el obrero pierda su empleo.

Se han mejorado los procedimientos de pago de salario, haciéndolo al contado, suprimiendo el cheque, para evitar el pequeño descuento que acompaña al cobro de éste. Además, se ha dispuesto la frecuencia de los pagos en la forma más apropiada para atender a las necesidades corrientes del obrero, eligiéndose también el día de pago más a propósito para estimular al ahorro.

Con ayuda de la ingeniería moderna en la construcción y reparación de fábricas, se ha procurado obtener la mejor luz, ventilación y calefacción posibles, lo mismo que se han establecido mecanismos para la protección contra la maquinaria peligrosa y el incendio.

Las mejoras industriales más generalmente establecidas son las siguientes:

a) Higiene:

1. Ventilación, calefacción e iluminación convenientes de los talleres.
2. Aparatos protectores contra los accidentes y el incendio.
3. Examen médico al ingresar.
4. Idem id. anual.

5. Lavabos.
6. Baños y duchas.
7. Salas de descanso.
8. Gimnasios.
9. Terrenos de deportes.
10. Comedores.
11. Roperos.
12. Clínicas de socorro.
13. Idem especiales (ópticas, dentales, etc.).
14. Licencias por enfermedad, con sueldo.
15. Enfermeras a domicilio.
16. Hospitalización.
17. Lucha antituberculosa.
- b) Alojamiento:
 18. Venta de casas baratas.
 19. Alquiler de idem id.
 20. Casas de huéspedes.
 21. Préstamos para la construcción de casas.
- c) Previsión:
 22. Seguros de enfermedad.
 23. Idem de vida.
 24. Idem de vejez.
 25. Idem de invalidez.
 26. Cajas de ahorro.
 27. Suscripción de acciones de la empresa.
 28. Cooperativas de consumo.
- d) Educación:
 29. Clases de aprendizaje.
 30. Idem de perfeccionamiento profesional.
 31. Idem de instrucción general.
 32. Bibliotecas.
 33. Conferencias.
- e) Recreo:
 34. Salones de recreo.
 35. Sociedades de idem.
 36. Excursiones.
 37. Fiestas y conciertos.
- f) Varia:
 38. Cuidado de las familias.
 39. Préstamos.
 40. Vacaciones con sueldo.
 41. Participación en los beneficios.
 42. Primas.

Como se ha dicho antes, no hay ningún patrono que tenga establecidas todas estas mejoras, siendo las más comunes las referentes a la

higiene del taller, las pensiones de retiro y las asociaciones de instrucción y de recreo. El principal objeto es mejorar las condiciones en que se realiza el trabajo, y el medio de hacerlo difiere según las industrias y la clase de empleados a quienes se aplican. Así no se puede facilitar a taquígrafas y empleadas administrativas la misma clase de lavabos que a las obreras fabriles. Cuando hay un gran número de empleadas y no se encuentra cerca un restaurante, el patrono suele establecer uno para ellas; en cambio, en una fábrica de algodón que esté en el mismo caso, un restaurante es una cosa rarísima. Por otra parte, la clase de trabajo determina también la clase de mejoras: donde se fabrican sustancias alimenticias se exige una gran limpieza, y por eso no se permite a los trabajadores comer en los talleres, proporcionándoles restaurantes, y lo mismo sucede en los bazares de las grandes ciudades.

Resultados.

Los resultados del mejoramiento industrial son ventajosos para el patrono, para el obrero y para la sociedad en general.

La Patton Paint C^o, de Newark, N. J., declara que «es evidente por la conducta general de los empleados, por la manera como emplean el tiempo, por su fidelidad en el trabajo y por la elevación de su dignidad personal, que los métodos de mejoramiento industrial introducidos y mantenidos por la Compañía son una *inversión productiva*». Mr. George Morehouse, secretario de la Rochester Railway & Light C^o, ha dicho: «Nuestras obras de mejoramiento son un *excelente negocio*»; la Reeves Engine C^o, de Trenton, N. J., afirma que, «por estos procedimientos (de mejoramiento industrial), podemos obtener mejores hombres que son capaces de hacer *mejor y más trabajo*. Nuestra divisa es: «salarios elevados; excelentes condiciones de trabajo y *gran producción*», y el representante de una importante Compañía industrial decía: «El mejoramiento industrial se basa sobre el principio de que *la eficacia depende de la salud*. Esta es la justificación que damos a los accionistas del dinero invertido en aquellas obras.»

Las citas anteriores indican, de una manera general, que estas obras de mejora producen resultados beneficiosos sobre la producción.

Las dos siguientes lo hacen de una manera más exacta: «Para demostrar los efectos de nuestro mejoramiento industrial — dice un patrono que ha realizado a fondo estas obras y que es perito en la materia —, llevamos una cuenta individual para cada obrero, en la que anotamos los resultados de su trabajo, y hemos observado: primero, un mayor interés del obrero por su trabajo, y, segundo, *una creciente habilidad física para éste*.» M. Patterson, en la memoria ya mencionada, dice: «Desde octubre de 1905 no hemos tenido conflictos obreros en nuestra fábrica, y esperamos no tenerlos en lo sucesivo. Esto lo debemos al mejoramiento industrial que venimos practicando.... La efi-

caxia de nuestro personal ha aumentado notablemente con estas mejoras..... El mejoramiento industrial hace el trabajo más productivo..... Como pagamos tres millones de dollars por trabajo, hallamos que es remunerador gastar un pequeño porcentaje de esa suma en mejoras que aumenten la eficacia de ese trabajo. El mejoramiento industrial da buenos rendimientos. Calculamos que *por cada dollar que invertimos en él obtenemos diez en beneficio directo*; por la mejor salud de los empleados, por su mejor disposición hacia la Compañía, por sus indicaciones de mejora del producto, etc..... El dinero que gastamos en mejorar la condición de nuestros empleados nos permite producir mejor trabajo que la mayoría de los industriales. Obtenemos un esfuerzo superior y la mejor clase de trabajadores.»

A pesar de todas estas afirmaciones, hasta la fecha no hay cifras comparativas del aumento de producción o la reducción del coste; en algunos casos individuales, una prudente selección del personal, unida a excelentes condiciones de trabajo, ha producido aumento en la producción. De todos modos, y aun careciendo de cifras en que basarnos, podemos afirmar que es un hecho que las obras de mejoramiento producen una mayor *estabilidad del personal*, muy importante en América, donde los obreros cambian frecuentemente de patrono, y esto sólo es ya una ventaja, porque la ausencia de los trabajadores, ya por enfermedad, por accidente o por falta de interés, es costosa. Es también evidente que los obreros sanos trabajan mejor, y que tienen influencia sobre la perfección del trabajo la temperatura del taller, la iluminación, etc., el interés que se ponga en la obra que se ejecuta y hasta el estado de ánimo del obrero respecto a los accidentes o a las contingencias del futuro. Por eso, el trabajo realizado en buenas condiciones higiénicas por un individuo sano, bien protegido contra los accidentes y seguro de su porvenir, ha de ser más productivo que el que no se ejecute en esas condiciones.

Parece inútil hablar de las ventajas que tiene el mejoramiento industrial para el obrero, pues es evidente que todas estas mejoras se aplican directa e inmediatamente a él, y son ventajas muy valiosas: la higiene del taller, la protección contra los accidentes, las casas baratas, los seguros de enfermedad, vejez y muerte, la instrucción, el recreo, etc.

La sociedad requiere dos cosas: producción máxima y obreros sanos y contentos; y como el mejoramiento industrial se basa en el principio de que ambas cosas van íntimamente unidas, sus resultados han de ser ventajosos para la comunidad, aunque todavía, excepto en casos individuales, no hay base suficiente para afirmar que así ha sucedido. Pero es indudable que, mediante una colaboración cada vez más estrecha entre patronos y obreros en el desarrollo de estas mejoras, llegarán a una mejor inteligencia y disminuirán esos conflictos entre el capital y el trabajo, que tantos daños acarrear a la sociedad en general.

Opinión de los obreros.

Las obras de mejoramiento industrial no encontraron al principio buena acogida entre los obreros, que miraban con recelo todas estas actividades de los patronos en su favor. El obrero americano es muy independiente y se considera capaz de atenderse por sí mismo; sabe que es políticamente igual que su patrono y no quiere subordinarse a él contrayendo una deuda de gratitud. Sus relaciones con el patrono son las de asociado, y como aspira a elevarse por medio del trabajo a la categoría de aquél, no le considera como amo (1), ni a sus compañeros de trabajo como una familia de la que el patrono fuera el jefe patriarcal. A esto hay que añadir que una de las características más pronunciadas de los americanos es un profundo sentimiento de igualdad y de libertad individual, que a menudo muestran en forma que parece ofensiva a los europeos. Los salarios efectivos (2) son más ele-

(1) La palabra *employer*, con que se designa en América al patrono, no da ninguna idea de patronato o de superioridad, sino sólo de una relación contractual. El patrono es el que emplea, y el obrero, el empleado, y ninguno de ellos se considera subordinado al otro, como no lo están el vendedor y el comprador entre sí. Por otra parte, la palabra *boss*, que en el lenguaje vulgar se usa para aludir al patrono o jefe, significa, etimológicamente, *joroba*.

(2) Jornales en los Estados Unidos:

	Hombres.	Mujeres.
	<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>
Medio	8	5,18
Extremos:		
South Carolina.....	4	»
Montana.....	13,56	»
En New York:		
Albañiles.....	26,50	pesetas.
Peones	10 a	15 —
Tipógrafos.....	25	—
Herreros.....	21	—
Tranviarios.....	15	—
Obreros textiles de New Jersey.....	5,18	—
En los ferrocarriles:		
Mecánicos.....	19,73	pesetas.
Constructores.....	16,62	—

vados en los Estados Unidos que en Europa, lo que permite a los obreros vivir con comodidades desconocidas para sus compañeros de este lado del Atlántico. El obrero americano se alimenta mejor, viste mejor, está mejor albergado, y a menudo es propietario de la casa que habita; asegura su vida y es previsor, sin dejar de gastar mucho en instrucción, en diversiones y en cuotas de las varias sociedades a que pertenece. Por esto ha podido decir Gilman que el socialismo a la usanza europea tiene muy poca significación en América hoy día.

Los obreros americanos están organizados en poderosas uniones profesionales, que han combatido siempre, más o menos, las mejoras industriales, por opinar que son *armas esgrimidas contra ellas* por los patronos, pues cediendo voluntariamente las ventajas que ellas pretenden obtener por la fuerza, las quitan su razón de ser. Se ha observado que en las empresas donde se han establecido estas ventajas, las huelgas son muy raras o nulas (1), y en algunos casos aislados en que las uniones han conseguido declarar la huelga en estos establecimientos, el patrono ha suprimido todas las mejoras, restableciendo las condiciones generales de trabajo en la localidad.

Se ha dicho también que las mejoras industriales son un *sustituto del salario*, lo cual no tiene fundamento, pues a más del gasto que ocasionan al patrono, éste paga los mismos salarios, y a menudo más elevados, que rigen para su industria y localidad.

La objeción más fundada contra el mejoramiento industrial es el *carácter paternalista* que le imprimen muchos patronos. Ya hemos hecho observar cuán arraigado está en el obrero americano el sentimiento de la dignidad personal, y se siente ofendido al ser considerado por el patrono como un menor, al que hay que dirigir y cuidar en todos los actos de la vida. Él no pide nada que parezca caridad, sino sólo el salario debido y condiciones higiénicas de trabajo. Para salvar este grave escollo del paternalismo hay que proceder con mucha cautela en la implantación de estas obras. Fuera de las de higiene y seguridad del trabajo, ha de esperarse a que se sienta la necesidad de

En Pittsburg (industria siderúrgica):

Jornal medio.....	13,50	pesetas.
Peones.....	7,50	—
Aprendices.....	4	—
Jefes laminadores.....	62,16 a	77,70 —
Peones húngaros e italianos.....	5,18	—
Fogoneros.....	11,40	—
Peones de la vía.....	6,46	—

Excepto les alquileres, que son elevadísimos (medio: 612 pesetas anuales para la clase obrera), las subsistencias suelen tener el mismo precio que en España, y en algunos casos son más baratas.

(1) Durante el último conflicto ferroviario, algunas Compañías recomendaron a su personal que se abstuvieran de ir a la huelga para no perder los derechos adquiridos a las pensiones de retiro.

las demás, y aun a que las pidan o inicien los mismos obreros, cooperando luego con ellos, pero dejándoles siempre en la mayor libertad para que en ningún momento se crean protegidos o noten que son objeto de la filantropía de la empresa. Las siguientes palabras de Gould & Eberhardt, de Newark, N. J., expresan felizmente esta misma idea: «No creemos que sea útil para un hombre darle algo por nada, ni creemos que él lo desee. Hemos observado en muchos casos en que así se ha hecho que el personal se resiente de ello y lo considera como una beneficencia no pedida. Opinamos que es preferible dar a un hombre la oportunidad de ganar su recreo que proporcionárselo gratis, y estamos seguros de que todos los planes basados en dar algo a cambio de nada fracasarán, porque no son más que una distribución filantrópica que el obrero americano ni quiere ni necesita.» Por eso hay que democratizar las obras de mejoramiento industrial; es conveniente que el personal contribuya con pequeñas cuotas a los fondos de previsión de enfermedad o de muerte, a las pensiones de retiro, a las sociedades recreativas y de instrucción, a las excursiones, etc., y que tenga parte en su administración y dirección, ya conjuntamente con el patrono, ya tan sólo con una pequeña intervención de éste, según las circunstancias y la clase de personal lo requieran.

Opinión pública.

El mejoramiento industrial ha entrado ya en las costumbres americanas: su conocimiento, antes limitado a las personas que se ocupan de las relaciones entre el capital y el trabajo, se halla muy extendido, y la opinión pública mira con simpatía a los patronos que mejoran las condiciones de sus dependientes.

En una revista titulada *Have a Heart!*, que se representaba con gran éxito en Nueva York en el invierno pasado, se cantaba una copla, que pronto se hizo popular y que, por significar un aspecto interesante del mejoramiento industrial, traducimos a continuación: «A cada muchacha que yo empleo, al llegar al trabajo por la mañana, se le sirve un refresco, lo cual no cuesta casi nada y la hace más llevadero el trabajo diario. Si luego alguna de ellas se siente cansada, puede ir al salón de lectura, o bien a un cine, o echarse en la sala de descanso. Estos pequeños actos de bondad significan mucho para ella. ¡Hay que tener corazón! Una vendedora no es una máquina, y se cansa de mostrar géneros todo el día si no tiene algún pequeño descanso. Por eso yo, en mi casa, prodigo bondades, soy campeón del movimiento de mejora y protejo a la joven obrera.»

Secretariado social.

Los patronos, generalmente, o necesitan dedicar toda su atención a las exigencias de la dirección del negocio, o no tienen la aptitud y preparación necesarias para atender personalmente a la creación y funcionamiento de las mejoras industriales. Esto ha motivado el establecimiento en los Estados Unidos de una nueva profesión, la de «secretario social». La iniciativa es francesa y debida a MM. Cheyson y Van Marken, pero sólo en América ha tenido realización práctica, mediante los trabajos del American Institute of Social Service, de New York, bajo la dirección de M. Tolman. Apenas iniciados estos trabajos, una señora de Boston pidió datos al Instituto, y penetrada de la idea, ofreció sus servicios como secretaria social a un importante almacén, el cual los aceptó inmediatamente. Consultada algunos años después sobre el concepto que tenía de su profesión, contestó. «Aconsejar, elevar, inspirar valor y ambición, criticar juiciosamente, mostrar el camino que hay que seguir en cada caso; he aquí como yo entiendo que puede definirse mi profesión.» Concretamente, la misión del secretariado social es servir de lazo de unión entre el patrono y el personal, reanudando aquel íntimo contacto que existía antiguamente entre el capital y el trabajo y que tan necesario es para el desarrollo de la industria.

El secretario social, hombre o mujer, es un empleado de la empresa, y su trabajo es muy variado. En algunos casos está encargado de la admisión del personal y de servir de intermediario entre éste y la empresa para todo lo que se relacione con el trabajo, exponiéndola las quejas, reclamaciones, deseos y necesidades de éste. Están a su cargo todas las mejoras industriales, y su misión es vigilar la higiene y seguridad del taller, administrar el servicio de comedor, cuidar del alojamiento del personal en las barriadas obreras, dirigir el recreo y educación, visitar a los enfermos en sus casas y ayudarles en todo lo posible, cooperar en la administración de las sociedades de seguros mutuos, recreativas, corales, de instrucción, etc., estando para ello en íntimo contacto con los obreros, que deben tener con él la mayor confianza para que su labor sea fecunda. En las fábricas que emplean obreras jóvenes, a las cuales la novedad de su ocupación, el desconocimiento de sus compañeras de taller, la fatiga producida por el trabajo y la monotonía de las horas de éste deprimen y desaniman a menudo, una secretaria social es especialmente útil, porque la nueva obrera verá en ella una amiga que le ayudará en los primeros pasos difíciles de su nueva situación y le hará el trabajo más agradable. Si la obra del secretario social es ventajosa para los obreros, no lo es menos para los patronos, porque conquistan la simpatía de aquéllos, que ven se les trata consideradamente y se les atiende en cuanto es posible.

Por eso conocemos varias empresas que han establecido el cargo de secretario social y declaran que están muy satisfechas de sus servicios. En el bazar R. H. Macy & C^o, de Nueva York, hay una enfermera secretaria social que se ocupa preferentemente de la salud del personal. La Colorado Fuel & Iron C^o, de Denver, Col., emplea un «director del bienestar» y un secretario social que dirige una «oficina de obras sociales», encargada de «todo lo que se relaciona con la educación y con las condiciones sanitarias, y en general de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores». Puede darse una idea de la complejidad de estos trabajos diciendo que la Compañía emplea más de 15.000 obreros, la mayoría emigrantes, repartidos en 1.600 kilómetros, y que entre ellos hay 32 nacionalidades que hablan 27 lenguas distintas. La secretaria social de la Proximity Manufacturing C^o, de Greensboro, N. C., se dedica, principalmente, al alojamiento de los obreros en la barriada construida por la Compañía, y la de Ludlow Manufacturing Associates, de Ludlow, Mass., que emplea toda la población obrera de esta localidad, tiene por misión especial la dirección de la sociedad atlética y recreativa formada por el personal de la empresa, y en la que hay cursos de cocina, corte, costura, lavado, cultura física, natación y baile; asociaciones teatral, orquestal, coral y deportiva, juegos, biblioteca, etc.

National Civic Federation (1).

Al hablar del mejoramiento industrial en los Estados Unidos es imprescindible hacer mención de esta importante sociedad, a la que se debe indudablemente la gran importancia y extensión que ha adquirido aquél. En 1904 estableció el «departamento del bienestar» (*Welfare Department*), que inauguró en el piso 35 de la Metropolitan Tower un museo de información para los patronos que deseen establecer obras de mejora o ampliar las existentes, y en el cual hay modelos, fotografías, vistas estereoscópicas, películas cinematográficas y publicaciones nacionales y extranjeras respecto a los medios de mejorar las condiciones físicas, sociales y mentales de los trabajadores. El museo es visitado a menudo por patronos y sus delegados de diferentes partes de los Estados Unidos y el Canadá, y por obreros, estadísticos, médicos, ingenieros, arquitectos, higienistas, estudiantes y otros.

El objeto del departamento del bienestar es estimular a los patronos, por medio de la emulación, a establecer mejoras industriales para su personal, y los procedimientos empleados son: conferencias descrip-

(1) Federación patronal, domiciliada en Nueva York, Metropolitan Tower, 1, Madison Ave, piso 33.

tivas de lo que se ha hecho y lo que se puede hacer (1); intercambio de informaciones; servicio de peritos para la organización del mejoramiento industrial; investigaciones sobre las condiciones de trabajo en el istmo de Panamá, en las fábricas de algodón de los Estados meridionales, en las minas de antracita de Pennsylvania, en los bazares de Nueva York, etc.; organización de juntas locales y gremiales de bienestar; publicaciones (2), etc.

La Federación convocó en 1904 un congreso de bienestar industrial, que realizó notables trabajos y dió origen a un activo movimiento en toda la nación en favor de estas reformas. Además, en todas las reuniones anuales se da cuenta de las actividades del departamento de bienestar y se leen notables trabajos acerca de estas materias. En la reunión de este año, celebrada en el Hotel Astor, de Nueva York, los días 22 y 23 de enero, y a la que tuvimos el gusto de asistir, se leyeron trabajos sobre «conservación de la vida humana en la industria» y «actividades patronales en el mejoramiento industrial», y se discutió la conveniencia del seguro obligatorio de enfermedad, proyectado por la legislatura del Estado de New York.

F. LÓPEZ VALENCIA.

(1) Los programas de estas conferencias contienen temas como los siguientes: «Examen físico del personal», «Cuidado del tuberculoso», «Valor de las pruebas psicológicas en relación con las oficinas de colocación», «Experimentos notables en la prevención de las enfermedades profesionales», «Relación del cuidado de la cavidad oral con la salud», etc.

(2) Algunas de éstas son las siguientes: «Barriadas industriales modelo», «Fondos de ahorro del personal y préstamos para evitar el peligro de la usura», «Venenos industriales y precauciones sanitarias», «Fatiga industrial», «Edificios fabriles y seguros», «Asociaciones recreativas», «Participación en los beneficios, con un análisis de la práctica de las empresas americanas, y deducciones», etc.

ACCIÓN ÚNICA

Las notas sociales más interesantes son las que ha ofrecido la política social española de haber llegado a un proyecto único de Ley de Retiros obreros la Ponencia nacional organizada para cumplir esta misión del Gobierno, y de aprobarlo en reunión plenaria, y con expresión de unánime satisfacción, un Consejo de Ministros de la alta significación del presidido por el Sr. Maura.

No era de fáciles coincidencias la Ponencia prestigiosamente dirigida por el General Marvá. La constituyen representantes de regiones algunas veces en pugna, actuaciones patronales y obreras bien caracterizadas, expresión de tendencias conservadoras y radicales, y delegados de orientaciones obreristas, así socialistas como católicas, muy definidas. Paraíso, Presidente de la Colaboración aragonesa, y el comisionado de la de Cataluña Alfonso Sala, el Marqués de Urquijo y Matías Gómez Latorre, Herraiz y Francisco Mora, Marraço y el ex Ministro Burgos..... ¿Para qué citar más nombres de colaboradores?

Mucho tiempo perdió Francia en discusiones doctrinales y financieras, que desorientaron al Parlamento, para implantar el retiro obrero como seguro de utilidad pública. En la pelea germinaron corrientes de desafección que han producido mermas en la autoridad de la Ley y menoscabo del ambiente de simpatía que debe rodearla para ser cumplida sin necesidad de coacción constante.

También tuvo que imponer Bismarck, anticipándose a su época, los seguros sociales, luchando con la miopía económica de algunas representaciones capitalistas y con el escepticismo de algunos elementos de ideas entonces avanzadas.

Desaprovechar aquí la oportunidad de la coincidencia en este sector social, implicaría el tiempo necesario para que multitud de trabajadores viesan transcurrir estérilmente la época favorable para iniciar sus pensiones de vejez, si es que no aceptaban la sollicitación de pueblos extraños.

Así se expresan manifestaciones de Prensa relacionada con la clase obrera y de significación tan diversa como *El Socialista* y *El Eco del Pueblo* (órgano de los Centros católicos), de Madrid; *El Social* (también católico), de Barcelona, y *El Pueblo*, de Valencia, de conocida filiación radical.

Imparciales mediadores — bastantes en número en todo el país —, que no se resignan a que no sea la España social tal como demandan los

acontecimientos económicos que se precipitan, lograron sintetizar en nueve bases fundamentales la aspiración de una Ley española de Retiros obreros.

Mirando el Derecho extranjero, la resultante es satisfactoria para España. Observando la posibilidad financiera de nuestra patria, podemos confiar en la viabilidad del proyecto.

Así y todo, deja la Ley propuesta facilidades a la actuación capitalista, a la regional y a la voluntaria obrera para anticipar y ampliar las pensiones iniciales, constituidas exclusivamente, en el primer período de ejecución de la Ley, por el concurso patronal y del Estado, y para todo ello podríamos mencionar ofrecimientos hechos.

*
**

Aparece en todo excepcional este ensayo de preparación genuinamente democrática de una Ley cuya virtualidad expresa la circunstancia de que ya se piensa en aplicar sus orientaciones cuando es sólo proyecto.

Manifestaciones procedentes de Zaragoza, Tarrasa, Valencia, Guipúzcoa, Barcelona y Vitoria han motivado que se constituya en el Instituto Nacional de Previsión una Comisión, integrada por la representación patronal y obrera y del elemento técnico del Seguro, para que, en relación con las respectivas Cajas regionales, preparen normas de aplicación inmediata de un régimen que así tiene de social espiritualidad como de interés económico.

*
**

En marcha el nuevo régimen, se iría viendo que hay más viejos desvalidos, o atendidos malamente, de lo que imaginamos.

Así se observó en Inglaterra cuando la extensión de pública asistencia a los mayores de setenta años excedió a su presunto número.

No otra cosa indican las tablas calculadas sobre la experiencia de la Caja Nacional francesa de Retiros, donde aparece mediada a los sesenta y cinco años la población apreciada desde los tres de edad.

Ya constituye aquí un dato atendible, aunque fragmentario, el número de octogenarios pobres que se han registrado en las poblaciones catalanas y de otras regiones españolas, donde se ha celebrado la obra de reparación social de eficaz y educador homenaje a la vejez.

*
**

Atendiendo al presente y al porvenir económico de la patria, el momento actual es inaplazable para una Ley de otra índole; y, para ser obra de todos, es utilísimo que se encuentre completa la actuación nacional en el Parlamento.

Se ha confirmado una vez más que la estrategia implica unidad de acción. Con unidad de plan, en distintos campos de batalla, triunfaron unas naciones, y con unidad de plan triunfan otras.

Cualquier vacilación de los elementos circunstancialmente coincidentes en el programa mínimo pudiera producir que siguiésemos siendo una de las naciones rezagadas en progresos sociales, a que dirigen marcadas alusiones criterios mundiales tan significados y distintos como Wilson y el Príncipe Max de Baden.

En cambio, si prosiguiendo la unidad de acción, felizmente lograrse el proyecto del Gobierno la aprobación de las Cortes y el Rey —algunos favorables antecedentes podrían mencionarse para esperarlo—, representaría el año 1918 la equiparación, ante la eficaz protección del Estado, de todas las clases sociales, sin privilegios ni postergaciones (1).

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

(De *El Liberal*.)

(1) Habiendo cesado el retraimiento de algunos partidos de las izquierdas, estuvo completa la representación nacional en el Parlamento al discutirse la nueva Ley de retiros obreros y prosiguió la unidad de acción enaltecida en el artículo reproducido y publicado en noviembre último.—(*N. de la R.*)

Se ha confirmado una vez más que la estrategia implica unidad de acción. Con unidad de plan, en distintos campos de batalla, triunfaron unas naciones, y con unidad de plan triunfan otras.

Cualquier vacilación de los elementos circunstancialmente coincidentes en el programa mínimo pudiera producir que siguiésemos siendo una de las naciones rezagadas en progresos sociales, a que dirigen marcadas alusiones criterios mundiales tan significados y distintos como Wilson y el Príncipe Max de Baden.

En cambio, si prosiguiendo la unidad de acción, felizmente lograrse el proyecto del Gobierno la aprobación de las Cortes y el Rey —algunos favorables antecedentes podrían mencionarse para esperarlo—, representaría el año 1918 la equiparación, ante la eficaz protección del Estado, de todas las clases sociales, sin privilegios ni postergaciones (1).

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

(De *El Liberal*.)

(1) Habiendo cesado el retraimiento de algunos partidos de las izquierdas, estuvo completa la representación nacional en el Parlamento al discutirse la nueva Ley de retiros obreros y prosiguió la unidad de acción enaltecida en el artículo reproducido y publicado en noviembre último.—(*N. de la R.*)

LA MUTUALIDAD ESCOLAR EN MADRID

La Mutualidad escolar de Madrid viene funcionando a virtud del nuevo Reglamento acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 15 de febrero de 1918, habiendo quedado constituido el Patronato en la siguiente forma:

Consejo Superior de Patronato de la Federación de Mutualidades escolares.

(Acuerdo municipal de 15 de febrero de 1918.)

Presidente.—Excmo. Sr. Alcalde.

Vicepresidente.—Sr. D. José Serrán y Ruiz de la Puente, designado por la Comisión de Fomento.

Vocales.—Sr. Marqués de Villabrágima, designado por la Comisión de Hacienda.

— D. Juan Angel Sáinz de Baranda, designado por la Junta de Primera enseñanza.

— D. Ismael Calvo Madroño, Delegado Regio de Primera enseñanza.

— D. Rafael García Ormaechea, Vocal del Instituto Nacional de Previsión.

— D. Adolfo Buylla, Vocal del Instituto de Reformas Sociales.

— D. Luis Niño González, Director de Colegios privados y retribuidos.

— D. Virgilio Hueso, Representante de la Mutualidad.

— D. Ezequiel Solana, idem id.

— D. Emilio D'Ocón, idem id.

— Sra. D.^a Dolores García Tapia, idem id.

— Srta. D.^a Asunción Rincón, Regente de la Normal de Maestras.

— D. Francisco Ruano, Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

— D. Rafael Salaya, Contador del Excmo. Ayuntamiento.

— D. Leonardo León, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento.

— El Subinspector de la Beneficencia municipal.

Secretario.—El Jefe del Negociado de Enseñanza.

La labor permanente ha sido encomendada a una Comisión ejecutiva, compuesta de los señores siguientes:

Comisión ejecutiva.

Presidente.—Excmo. Sr. Alcalde.

Vicepresidente.—D. José Serrán y Ruiz de la Puente.

Vocales.—D. Francisco Ruano.

— D. Rafael Salaya.

— D. Rafael García Ormaechea.

— D. Virgilio Hueso.

— D. Ezequiel Solana.

Secretario.—Camilo Novoa.

Para fomentar la mutualidad.

En cumplimiento del Reglamento, se ha realizado en el último año de 1918 la apertura de cartillas iniciales de suscripción a favor de todas las niñas y niños de las Escuelas públicas municipales y nacionales y Asilos de la Corporación municipal.

En las últimas sesiones, la Comisión ejecutiva acordó convocar, en lo sucesivo, a sus reuniones al Sr. Delegado Regio de Primera enseñanza, y asimismo se adoptaron los siguientes importantes acuerdos:

Invitar a una reunión a todos los maestros nacionales y municipales, con asistencia del Delegado Regio y Consejo Superior del Patronato, para estimular a los primeros y recabar su ayuda, a fin de sostener y ampliar las Mutualidades escolares en beneficio de los niños de hoy, que han de ser los hombres de mañana;

Abrir un concurso entre los maestros y maestras que acrediten haber realizado mayores esfuerzos para el sostenimiento de las Mutualidades escolares, estableciendo 10 premios en metálico, de 100 pesetas cada uno;

Organizar una festividad escolar para adjudicación de premios a los maestros y niños que más asiduamente contribuyan con su cuota semanal de 10 céntimos, como aportación para las cartillas del Instituto Nacional de Previsión;

Rogar al Sr. Ministro de Instrucción pública que se nombre un Inspector especial que dedique su vigilancia y sus esfuerzos al funcionamiento y desarrollo de las Mutualidades escolares.

El Ayuntamiento a los maestros.

Ultimamente, la Alcaldía-Presidencia, cumpliendo otro acuerdo del Patronato, ha dirigido a los señores maestros de Madrid una intere-

sante comunicación al enviarles las cartillas del Instituto Nacional de Previsión para su reparto a los alumnos.

Dice así dicho escrito:

«Señores maestros: Constituida la Junta de Patronato de la Mutua-
lidad escolar con arreglo al Reglamento aprobado por el Excelentí-
simo Ayuntamiento de Madrid en 15 de febrero de 1918, se ha proce-
dido a hacer la inscripción de cartillas iniciales en el Instituto Nacio-
nal de Previsión a todos los alumnos de las Escuelas municipales y
nacionales de esta capital, y, en cumplimiento de lo acordado por el
Patronato; tengo el gusto de remitir a usted adjuntas las correspon-
dientes a esa Escuela de su digna dirección, para su entrega a los in-
teresados.

Al cumplir este encargo, la Alcaldía se permite expresar a usted
la conveniencia de que, con su acostumbrado celo en favor de la edu-
cación infantil, se sirva poner al servicio de la nobilísima idea de la
Mutualidad escolar su inteligencia, su trabajo y su entusiasmo, al ob-
jeto de que tan hermosa institución tenga en nuestra Patria el des-
arrollo necesario, y contribuya, con el estímulo del ahorro y de la pre-
visión, al perfeccionamiento de las costumbres y prosperidad general.

Segura esta Alcaldía-Presidencia, y la Junta de Patronato, en
cuyo nombre tengo el honor de dirigirme a usted, de encontrar esta
valiosa cooperación que demanda, se permite también rogarle que
llame la atención de los alumnos y familias de los mismos sobre los
fines a que se encamina el establecimiento de la Mutualidad, y que,
por ahora, son principalmente los que siguen:

1.º Socorro a los asociados, en caso de enfermedad, mediante el
auxilio de 50 céntimos diarios durante el primer mes y 25 céntimos du-
rante los dos sucesivos, en los casos establecidos por el art. 16 del Re-
glamento;

2.º La constitución de las libretas de ahorro, convertibles en dotes,
que podrán recogerse a la edad de veinticinco años;

3.º Las cartillas de pensión vitalicia, que podrá disfrutarse a la
edad que se determine al cumplir la de veinticinco años, caso de re-
nunciar a las cartillas dotales.

Queda a la ilustrada consideración de usted la importancia de es-
tas finalidades mutualistas, que inmediatamente pueden alcanzarse
mediante la eficaz labor de los niños mutualistas, y que tan sólo exige
de ellos la aportación mínima de 10 céntimos semanales, a cambio de
los cuales disfrutaban de los beneficios anteriormente enunciados, pro-
ducidos, no sólo por dicha aportación del alumno, sino por las si-
guientes:

Primera. El abono inicial de 50 céntimos, hecho por el Excelentí-
simo Ayuntamiento;

Segunda. La bonificación que acuerda anualmente el Instituto en
favor de las Mutualidades escolares;

Tercera. Las bonificaciones que igualmente acuerda el Ayuntamiento, mediante la consignación en sus presupuestos, y la que especialmente abona a los mutualistas pobres, que consiste en la mitad de las cuotas semanales;

Cuarta. Las demás aportaciones que la Junta de Patronato se propone fomentar, mediante recursos extraordinarios, por estímulo de donativos, suscripciones de particulares, funciones de beneficio, etc.

Expuestos sucintamente los puntos culminantes de la propaganda de la Mutualidad escolar, agradecería a usted mucho se interesara en tan importante labor, por medio de la celebración de conferencias públicas a los alumnos y sus familias, los consejos particulares a los padres de los niños y todos los demás procedimientos que considere oportunos.

No debo ocultar a usted que la Junta de Patronato procurará hacer ostensibles sus manifestaciones de aprecio y enaltecimiento a los señores profesores y profesoras que contribuyan a su labor, no sólo concediendo premios anuales en metálico, como en el año actual se ha acordado, sino utilizando todas las formas de recompensa, lo mismo la de propuesta de premios a la Superioridad, que todas las demás que su celo le sugiera.

Dios, etc.»

Estatutos de la Federación de las Mutualidades.

Merecen conocerse los Estatutos de la Federación de las Mutualidades escolares de Madrid, aprobados por el Ayuntamiento. Su texto es es como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y PERSONALIDAD DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES

Artículo 1.º Por iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y bajo su patronato y protectorado, se crea una Asociación de pensión y socorro entre los alumnos de esta capital, mediante la federación de las Mutualidades escolares que se constituyan, con domicilio en el Ayuntamiento de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento facilitará la concesión de bonificaciones, gestión administrativa y de propaganda gratuitas y demás medios que se consideren adecuados para la constitución de las Mutualidades infantiles en todas las escuelas sitas en el término municipal de Madrid, con objeto de establecer la federación de las mismas bajo su patronato y protectorado.

Art. 2.º Cada una de las Mutualidades escolares que se constitu-

yan tendrá un Reglamento propio, ajustado a las prescripciones del Real decreto de 7 de julio de 1911, Real orden de 11 de mayo de 1911, Ley de Asociaciones y Ley de Inspección de Seguros, en lo que les concierne como Sociedades exceptuadas.

CAPÍTULO II

FINALIDAD SOCIAL DE LAS MISMAS

Art. 3.º Los fines de previsión de las Mutualidades que se establezcan bajo el protectorado del Ayuntamiento serán, en todo caso, los siguientes:

- a) El ahorro a interés compuesto;
- b) La constitución de pensiones de retiro o de dotes infantiles;
- c) El socorro a los asociados o a sus familias, en caso de enfermedad o fallecimiento;
- d) Cualquiera otra obra de previsión o de bien social.

Art. 4.º Será condición precisa, para el legal funcionamiento de las Mutualidades escolares de Madrid, el cumplimiento de la finalidad b) y de cualquiera de las otras tres indicadas.

Art. 5.º Se utilizará para el ahorro la Caja Postal, y para la constitución de pensiones de retiro y de dotes infantiles el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º Cuando se realicen imposiciones para libretas de ahorro o para socorro de enfermedad y, al mismo tiempo, para pensiones de retiro o dotes infantiles, habrá de dedicarse a cualquiera de estas últimas finalidades el 50 por 100, por lo menos, del total de las cuotas.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 7.º Los asociados se clasificarán en dos grandes grupos: primero, socios honorarios y protectores; segundo, socios partícipes.

Art. 8.º *Primer grupo.*—Serán socios honorarios los que taxativamente designe el Excmo. Ayuntamiento y los que nombre el Consejo de Patronato por servicios prestados a la Asociación. Serán socios protectores todas las personas o entidades que, inspiradas en el altruista deseo de concurrir a esta obra, tan benéfica como educadora, hagan donativos mayores o iguales a 25 pesetas, o se suscriban por una cuota mensual no menor de 0,50 pesetas, después de haberla pagado durante dos años sin derecho alguno, como se determina claramente en el art. 11.

Art. 9.º *Segundo grupo.*—Serán socios partícipes todos los niños

de ambos sexos que reciban instrucción por estar matriculados en las Escuelas públicas de Madrid; los escolares de los Colegios y Asilos sostenidos per el Excmo. Ayuntamiento; los asilados de Vallehermoso y colegiales de otras entidades oficiales o privadas, civiles o religiosas, que voluntariamente deseen formar parte de esta Mutualidad, y lo soliciten sus familias o los Directores oficiales de los Colegios o Centros de enseñanza.

Art. 10 Para formar parte de las Mutualidades escolares es condición precisa ser o haber sido alumno de alguno de los Centros de enseñanza indicados y no haber cumplido veinticinco años de edad.

Art. 11. Los asociados del primer grupo no tendrán otro derecho ni otra compensación por su concurso que el agradecimiento del pueblo de Madrid y la íntima satisfacción de haber contribuido a esta obra utilitaria socialmente.

Art. 12. Los asociados del grupo segundo disfrutarán de los derechos y ventajas señalados en los Estatutos, según los casos.

CAPÍTULO IV

FONDO SOCIAL

Art. 13. El fondo social de cada Mutualidad se formará:

- Con las imposiciones de los socios partícipes;
- Con los donativos de los socios protectores;
- Con las bonificaciones que otorgue el Excmo. Ayuntamiento o cualquiera otra entidad, particular o social;
- Con las cuotas de entrada que el Reglamento particular de cada Mutualidad establezca y las multas que se hagan efectivas;
- Con los intereses de las cantidades anteriores;
- Con los donativos y legados de cualquier persona o entidad.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 14. *Socios con derecho al auxilio en caso de enfermedad.*—Lo tendrán únicamente los socios partícipes que concurren y estén matriculados en las Escuelas nacionales del término municipal de Madrid, estando al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 15. *Condiciones para el auxilio en caso de enfermedad.*—Para tener derecho al socorro o auxilio, en caso de enfermedad, se requieren las condiciones siguientes:

- a) Llevar tres meses perteneciendo a la Asociación;

b) Dar el oportuno aviso de la indisposición del asociado dentro de las cuarenta y ocho horas a contar del comienzo de aquélla;

c) Que las manifestaciones estén aprobadas por los medios que cada Mutualidad acuerde como eficaces.

Art. 16. *Importe de los auxilios reglamentarios.*—Las indemnizaciones o auxilios, en caso de enfermedad, comprobados los particulares que expresa el artículo anterior, serán los siguientes:

0,50 pesetas diarias durante el primer mes;

0,25 pesetas diarias durante los dos sucesivos

Pasados estos dos plazos, no habrá derecho alguno a socorro, a menos que la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, lo conceda como excepción.

No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad que dure menos de cuatro días;

2.º Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las Leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva de la Mutualidad;

3.º Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 17. *Pensiones de retiro o constitución de dotes infantiles.*—Todos los socios participes tienen derecho a la apertura de libretas de una u otra clase, en la combinación que elijan, en el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 18. A los efectos del artículo anterior, cada Mutualidad ingresará periódicamente en el Instituto Nacional de Previsión las imposiciones de los asociados, bien directamente, bien por la transferencia de la Caja Postal de Ahorros, con expresión detallada de los nombres de los afiliados y de las cantidades a cada uno correspondientes.

Art. 19. Las libretas del Instituto Nacional de Previsión se entregarán a los interesados, así como los certificados de adición que el Instituto emite anualmente, con expresión del capital constituido. Los simples recibos de imposiciones quedarán en poder de la Junta directiva de cada Mutualidad, como justificantes de sus cuentas.

Art. 20. Los mutualistas que no sean absolutamente pobres a juicio del maestro deberán hacer semanalmente las imposiciones de 0,10 pesetas en sus respectivas Mutualidades, para atender a los fines de la misma. El retraso voluntario de sus obligaciones se corregirá con la multa de 0,05 pesetas, a la cual se dará la misma inversión que a la cuota normal.

Art. 21. Es obligación del asociado difundir y propagar, por cuantos medios tenga a su alcance, las ideas mutualistas y de previsión, fomentando el desarrollo y extensión de la Mutualidad escolar de Madrid, por su acción utilitaria y altruista.

Art. 22. *Alumnos de Escuelas nacionales.*—La cuota semanal de 0,10 pesetas, que da derecho al socorro en caso de enfermedad, es de carácter voluntario; pero esto no obsta para que los asociados y sus

familias consideren como un deber moral su puntual pago, para poder disfrutar de las indiscutibles ventajas que les ha de reportar este seguro.

Art. 23. *Alumnos asilados.*—El mismo carácter de voluntaria tiene para los asilados la cuota de ingreso personal; pero se les recomienda lo verifiquen para que se vayan formando los primeros elementos de un retiro en la vejez o de una dote para la edad adulta, aumentando la cuantía de la donación del Ayuntamiento y haciéndose acreedores a la bonificación sucesiva del mismo.

Art. 24. *Alumnos de Escuelas libres.*—Los asociados escolares de carácter libre voluntario para su ingreso en la Mutualidad, por pertenecer a entidades extrañas al Ayuntamiento, que entren a formar parte de la Asociación, contraen la obligación de satisfacer 0,10 pesetas semanales, ingreso que deberán verificar los Sres. Directores o Presidentes de Colegios e instituciones.

Art. 25. Todos los socios partícipes tendrán iguales ventajas en la Mutualidad, sin otra diferencia que la derivada de la desigualdad de sus propias imposiciones.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES

Art. 26. Cada una de las Mutualidades escolares se regirá por una Junta directiva, formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y varios Vocales, con las funciones propias de estos cargos.

Art. 27. Con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de las Juntas o Consejos directivos tendrá un adjunto, que necesariamente habrá de ser un escolar, elegido por sus compañeros en la forma que indique el Reglamento de cada Mutualidad. Los adjuntos tendrán voz, pero no voto, en las sesiones, y realizarán las funciones sociales que les asignen los Reglamentos de la Mutualidad, siempre que no pugnen con el derecho vigente.

Art. 28. El domicilio social de la Mutualidad será la Escuela.

Art. 29. Una vez constituidas las Mutualidades escolares con arreglo a las disposiciones de la Ley de 30 de junio de 1887 regulando el derecho de asociación, podrán comenzar sus operaciones, pero no tendrán derecho a ninguno de los beneficios del nuevo régimen de Mutualidad escolar mientras no sean inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previo su registro en la Comisaría general de Seguros como entidades exceptuadas.

Art. 30. Las Mutualidades escolares podrán abrir una cuenta en la respectiva Caja de Ahorros y celebrar un convenio de seguro co-

lectivo con el Instituto Nacional de Previsión, bien directamente, bien por mediación de las Cajas declaradas colaboradoras del mismo al efecto oficial de las operaciones de dichas Mutualidades.

Art. 31. El Reglamento expresará la adhesión de la Mutualidad a la Federación de las Mutualidades escolares de Madrid.

Art. 32. El Reglamento preverá el caso de liquidación de la Mutualidad, disponiendo que los fondos existentes en ella se inviertan, por mitad, en el ahorro y en libretas de dotes infantiles o de pensiones de retiro de sus asociados.

Art. 33. Igualmente indicará la forma de realizar modificaciones en el Reglamento, siempre dentro de las prescripciones vigentes en la materia.

Art. 34. Se considerarán como ejercicios sociales los años escolares que dan principio en 1.º de septiembre.

CAPÍTULO VII

FEDERACIÓN DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES

Art. 35. La Federación de las Mutualidades escolares de que se trata, constituida bajo el Patronato del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, será dirigida por un Consejo Superior de Patronato y una Comisión ejecutiva.

Art. 36. El Consejo Superior de Patronato lo constituirán:

Presidente, el Excmo. Sr. Alcalde de Madrid.

Vicepresidente, un Sr. Concejál, nombrado por la Comisión de Reformas Sociales del Ayuntamiento o la que entienda de estos asuntos.

Vocales.

Un Sr. Concejál, designado por la Comisión de Hacienda.

Un Sr. Concejál, delegado de la Junta municipal de Primera enseñanza.

Un Vocal, designado por el Instituto de Reformas Sociales.

Un Vocal, delegado del Instituto Nacional de Previsión.

El Sr. Delegado Regio de Primera enseñanza.

Un Vocal, nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde entre los Directores de los Colegios privados y retribuidos de Madrid.

Un Inspector de Escuelas municipales, nombrado por el Sr. Alcalde.

Cinco representantes de las Mutualidades, elegidos por el señor Alcalde.

El Sr. Contador del Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Tesorero del mismo.

El Decano de la Beneficencia municipal.

Secretario general, el del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 37. La Comisión ejecutiva la formarán:

Presidente, el Excmo. Sr. Alcalde, que podrá delegar esta función en el

Vicepresidente, el del Consejo.

Vocales, el Sr. Contador de Villa y tres Consejeros designados por el Sr. Alcalde.

Secretario, el del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 38. Las funciones del Consejo Superior de Patronato serán las siguientes:

Recibir y registrar las adhesiones de las Mutualidades escolares que se constituyan;

Velar por su normal funcionamiento, proponiendo al Excmo. Ayuntamiento la concesión de premios a los maestros que más se distingan en la alta misión que para desarrollo de esas entidades les incumba;

Evacuar las consultas que las Mutualidades escolares de la Federación formulen sobre cuanto afecte a su funcionamiento;

Elevar al Excmo. Ayuntamiento las propuestas adecuadas sobre bonificaciones, auxilios y otros medios de cooperación a la finalidad de las Mutualidades;

Organizar la Fiesta escolar de Previsión que anualmente establece el art. 20 del Reglamento general de las Mutualidades escolares, procurando obtener resultados económicos de auxilio a las que están bajo su protectorado;

Cuidar de la prestación de los auxilios que el Excmo. Ayuntamiento acuerde en favor de las Mutualidades;

Aplicar las bonificaciones que el Excmo. Ayuntamiento acuerde, dándoles la distribución correspondiente;

Otorgar los poderes necesarios en todos los casos en que sea necesario representar la personalidad jurídica o civil de la Asociación;

Nombrar dos o más Consejeros suplentes para que en todo caso esté completo el Consejo;

Formular el Reglamento y modificar los Estatutos con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento;

Las demás facultades que el Excmo. Ayuntamiento acuerde conceder en vista del desarrollo y ulteriores circunstancias de la Federación.

Art. 39. El Consejo se reunirá dos veces al año forzosamente, y en los periodos necesarios, para formular las propuestas, aplicar las bonificaciones y aprobar las cuentas, sin que estos periodos puedan exceder de ocho días cada uno de ellos. En ellos se despacharán los asuntos que estén pendientes de su aprobación, a más de los indicados. Se reunirá igualmente cuantas veces estime necesario el Sr. Presidente, para dar posesión a los nuevos Vocales, cubrir vacantes o pasar cualquier asunto que dicho señor juzgue de urgencia inexcusable.

Para poder celebrar sesión será preciso la asistencia de la mitad más uno de los Sres. Consejeros, en primera citación, y de cinco individuos, por lo menos, en segunda.

Art. 40. La Comisión ejecutiva tendrá por objeto cumplir y ejecutar todos los acuerdos del Consejo Superior de Patronato.

Art. 41. El Sr. Presidente convocará y presidirá el Consejo de Patronato y la Comisión ejecutiva en las épocas reglamentarias y cuando lo estime oportuno.

Expedirá y firmará todos los documentos y actas de los acuerdos del Consejo, para representar a éste ante las Autoridades de toda clase, otorgar poderes, firmar escrituras y abrir cuenta corriente en Bancos y Sociedades, designando las personas.

Representará a la Mutualidad escolar de Madrid en todos los actos oficiales, en sus relaciones con el Instituto Nacional de Previsión y demás organismos del Estado o particulares.

Al Presidente sustituirá el Vicepresidente en todas sus funciones, en caso de enfermedad, delegación, vacante o ausencia.

Art. 42. El Sr. Secretario general preparará los asuntos y el despacho del Consejo; levantará las actas de las reuniones de éste y dará fe de las mismas; expedirá las certificaciones de todos los actos sociales, con el visto bueno del Sr. Presidente.

Art. 43. El Sr. Contador del Excmo. Ayuntamiento organizará y dirigirá la contabilidad social de la Asociación.

Rendirá anualmente el balance de comprobación de cuentas.

Visará la intervención de todos los documentos de cargo o data.

Intervendrá asimismo en el arqueo y preparará la ordenación de pagos y la propondrá.

Art. 44. El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento será el depositario de los fondos de la Federación, y el custodiarlos función suya.

Estará a su cargo, tanto el metálico como los valores, y no podrá tener en su poder cantidad mayor de unos u otros a 2.000 pesetas.

El resto se hallará depositado en el Banco de España.

Verificará los pagos.

Percibirá los ingresos.

Rendirá cuentas anuales, y

Practicará, por lo menos, un arqueo semestral de carácter obligatorio.

Art. 45. *Vocales natos.* — Son Vocales natos o inamovibles del Consejo de Patronato y de la Comisión ejecutiva el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, el Sr. Delegado Regio de Primera enseñanza, el Sr. Secretario general del Excmo. Ayuntamiento, el Sr. Contador, el Sr. Tesorero y el Sr. Decano de la Beneficencia municipal.

Art. 46. Los Vocales Sres. Concejales designados por las respectivas Comisiones lo serán por el tiempo de su mandato.

Art. 47. Son Vocales efectivos, renovables por mitad cada cuatro años, los designados por las distintas Corporaciones o Institutos y Mutualidades y por la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DEL PROTECTORADO

Art. 48. El Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Superior de Patronato, facilitará a las Mutualidades escolares federadas auxilios económicos y de gestión y propaganda gratuitos.

Art. 49. Los primeros, en forma de bonificaciones a los asociados, serán los que cada año acuerde el Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de Consejo Superior del Patronato, en razón al desarrollo de las Mutualidades escolares.

Art. 50. El Patronato, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, inscribirá en el Instituto Nacional de Previsión la libreta inicial de los niños alumnos de las Escuelas nacionales y municipales, según vayan ingresando en ellas.

Art. 51. El Patronato abonará a los mutualistas pobres la mitad de las cuotas semanales. Esa bonificación se hará siempre que los mutualistas que se encuentren en situación de pobreza paguen puntualmente la otra mitad de las cuotas, asistan con puntualidad a la escuela y se hagan acreedores, por su aplicación y buena conducta, de la distinción, a juicio del maestro. En ningún caso se considerarán como pobres, en cada escuela, más del 20 por 100 de la matrícula oficial.

Art. 52. Los establecimientos benéficos municipales, Colegio de San Ildefonso y Colegio de niños y niñas de Nuestra Señora de la Páoma, constituirán Secciones mutualistas, inscribiéndose por el Ayuntamiento las libretas iniciales y contribuyendo con igual cuota que los alumnos pobres de las escuelas. En los casos de desamparo absoluto de los asilados por parte de sus familias, el Ayuntamiento abonará la cuota íntegra semanal.

Los acogidos en el Asilo de Vallehermoso obtendrán el mismo beneficio que los asilados en los establecimientos benéficos municipales.

Art. 53. El remanente que resulte de la partida que cada año consigne el Ayuntamiento en sus presupuestos, con destino a Mutualidades escolares, se invertirá en bonificar, por partes iguales, a todos los mutualistas actuales y a los que se inscriban por consecuencia de los anteriores artículos.

Art. 54. La gestión gratuita consistirá en facilitar los servicios del Negociado de Enseñanza, Tesorería, Contaduría y Secretaría municipales para cuanto se relacione con la marcha de las Mutualidades escolares, en los términos que establezcan los acuerdos del Consejo Superior de Patronato.

Art. 55. Desde luego, la gestión se facilitará para los impresos o cualquier otro medio de propaganda que se considere oportuno, y toda actuación acerca de las Autoridades gubernativas, respetando siem-

pre la independencia del régimen de cada Mutualidad para la recaudación de cuotas, formación de sus cuentas, inversión de imposiciones, distribución de socorros de enfermedad, etc.

CAPÍTULO IX

CUENTAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE MUTUALIDADES ESCOLARES DE MADRID.

Art. 56. *Cuentas.*—En los dos primeros días de cada ejercicio, el señor Tesorero rendirá la cuenta de Caja correspondiente al año anterior, que informará y censurará el Sr. Contador, y las cuentas de administración y Memoria del ejercicio precedente.

Art. 57. *Disolución y liquidación.*— En caso de disolución de la Asociación, los fondos en Caja se invertirán en bonificaciones de las libretas de los asociados, de acuerdo con los Estatutos, y si hubiera restos, se entregará al Instituto Nacional de Previsión, para que lo destine como tenga por conveniente, dentro de su finalidad social.

Art. 58. *Modificación de los Estatutos.*—Para modificar los Estatutos serán necesarias las mismas formalidades que requiere su aprobación.

Artículo adicional. La Comisión ejecutiva aprobará los Reglamentos de régimen interior necesarios para el buen funcionamiento de la Federación, ateniéndose a lo prevenido en estos Estatutos.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria de 15 de febrero de 1918.—El Secretario, *Francisco Ruano.*

Cordialidad nacional y regional.

En el Ateneo del pueblo San Juan Despi (Barcelona) se celebró, a fines de enero, una interesante reunión, en la que nuestro Secretario, D. Alvaro López Núñez, disertó acerca de la reeducación de los obreros inválidos del trabajo.

Presidió el Consejero de la Mancomunidad Sr. Bartrina, en delegación de la misma, Diputación provincial de Barcelona y del Museo Social, asistiendo significadas representaciones de la vida social catalana, especialmente de sus Ateneos obreros.

El Alcalde, D. Pablo Camprubi, expresó la satisfacción de San Juan Despi por esta obra humanitaria, a que el pueblo sinceramente se asociaba, como lo verificaron dos alumnos, uno en castellano y otro en catalán, en nombre de los escolares.

Nuestro Consejero-delegado D. José Maluquer y Salvador expresó, en nombre del Ateneo Popular de San Juan Despi, del que es Presidente honorario, su profunda complacencia por aquella solemnidad cultural, que no duda ha de tener provechosos resultados prácticos en Cataluña y en toda España en favor de estas nuevas formas de reparación de los inválidos de trabajo.

Indicó la satisfacción de un patriótico deber cumplido que tiene el Instituto Nacional de Previsión al observar el aprecio que se hace, en Cataluña y en las demás regiones, de su incesante trabajo de coordinar sus aspiraciones para contribuir a hacer la gran España social del porvenir. Terminó expresando su convicción arraigada de que la tolerancia y la difusión de cultura en los Ateneos populares han de contribuir eficazmente a esta obra de pacificación social y dando cuenta de un expresivo telegrama de asociación del digno Director de la Caja de Ahorros de León, Sr. Rodríguez del Valle, a esta fiesta de colaboración catalana y leonesa a un acto de afirmación española de progreso social.

El Sr. López Núñez comenzó su conferencia acerca de la reeducación de los inválidos del trabajo exponiendo el tema, cuya importancia y trascendencia social se acrecienta ahora, con las enseñanzas que

la guerra ha aportado mediante sus instituciones de reeducación de los soldados inválidos para el trabajo.

Expuso la doctrina del riesgo profesional, en lo que se refiere a la reparación de los accidentes del trabajo, y analizó la estructura del régimen establecido por la Ley de 30 de enero de 1900 y la necesidad de su reforma para adaptarla a las exigencias del moderno ambiente social.

Entrando en el fondo del tema, explicó la doctrina de la reparación social del accidente del trabajo, que debe comprender dos tiempos: el de restauración de la capacidad funcional, mediante la curación, la eliminación de los llamados residuos post-accidentales y la educación muscular, y el de restauración de la capacidad profesional del obrero mutilado, con el empleo de herramientas adecuadas.

Expuso la organización de la enseñanza profesional de los inválidos en las diversas naciones de Europa, deteniéndose especialmente en las que recientemente se han instalado en Francia para los soldados mutilados, y que el orador visitó en plena guerra, admirando su increíble eficacia.

El Sr. López Núñez expuso particularmente los métodos de aprendizaje profesional de los ciegos, mostrándose muy optimista sobre la utilización social de estos desgraciados, que cada día encuentran en los países civilizados nuevos medios de ganarse la vida con el ejercicio de un trabajo remunerador, y citó al efecto el caso de empleados ciegos del Instituto Nacional de Previsión español, que realizan admirables trabajos de mecanografía y taquigrafía con igual perfección que si tuviesen vista.

Concretando en conclusiones prácticas su conferencia, indicó el Sr. López Núñez la necesidad de completar el régimen reparador de accidentes del trabajo con la restauración de la capacidad profesional, para que el obrero que sufre un accidente con incapacidad no quede condenado a la inacción, tan peligrosa en todos sentidos, sino que pueda recuperar, mediante un reaprendizaje, su aptitud para el trabajo, debiendo ser los Poderes públicos quienes den el primer paso en este particular, estableciendo las necesarias escuelas de reeducación.

A continuación fueron leídos unos *Comentarios* al tema desarrollado por el Sr. López Núñez, redactados por nuestro Presidente, General Marvá, que no pudo asistir a la reunión.

En esos *Comentarios*, el General Marvá, después de un exordio de cortesía y aplauso al Ateneo de San Juan Despi, elogia la labor social que el Sr. López Núñez viene realizando en sus libros y en su propaganda oral, e indica la autoridad del procedimiento objetivo que sigue, examinando los problemas sociales en la realidad, al estudiar lo que le ha hecho, en el caso presente, arrostrar los peligros de una excursión a los campos de batalla. Expone luego la multitud de causas de accidentes que ofrece el maquinismo moderno, con su colosal dinámica, que frecuentemente se rebela contra el hombre que la domina.

Establece el concepto de reeducación, que debe ser completa, es decir, suficiente para devolver al obrero su capacidad, y, aduciendo datos estadísticos, demuestra que esto es factible dentro de la técnica contemporánea, con aplicación a las profesiones de la agricultura, la industria y el comercio.

Examina el aspecto social del problema en lo que se refiere a la colocación de los reeducados y a la compensación del riesgo que ofrecen para nuevos accidentes, y termina aplaudiendo la labor cultural del Ateneo de San Juan Despi, que tan eficazmente contribuye a la difusión de estas ideas nobles y generosas.

Ambas disertaciones fueron escuchadas con gran atención e interrumpidas con unánimes aplausos.

El Sr. Bartrina dedicó elocuentes palabras a la importancia del tema tratado en aquella sesión, considerándole de necesidad tan urgente, que declaró que sometería al examen de la Mancomunidad catalana la conveniencia de completar sus obras sociales con la creación de una Escuela de reeducación de obreros inválidos, que iniciase en España la finalidad reparadora propuesta y explicada por el Sr. López Núñez.

Hizo resaltar las orientaciones del Instituto Nacional de Previsión, seguidas con perseverancia durante sus diez años de existencia, estudiando de cerca y constantemente los problemas sociales de su finalidad en toda España, recogiendo las lecciones de la vida social de las regiones españolas, y sintetizándolas en normas de positiva eficacia y viabilidad y gratas a todas las manifestaciones autonómicas, que estima como la suya propia. Considera el Sr. Bartrina que estas orientaciones y visitas de estudio y divulgación como la actual solucionarán fácilmente las aspiraciones de Cataluña y permitirán apreciar la realidad de su amor a todas las regiones y su aspiración a constituir, con la cordial unión de todos, una España grande. Terminó dedicando un elogio, muy aplaudido, a la progresiva Caja de Ahorros de León.

En representación de la Caja Catalana de Pensiones para la Vejez habló el Sr. Moragas, manifestando que el constante respeto a la autonomía de la acción catalana por el Instituto de Previsión había evidenciado las ventajas de esta política de cordialidad, y era correspondida con una sincera y perdurable adhesión a la institución nacional y al elevado espíritu científico y de imparcialidad política y de unánimes coincidencias que imprime al seguro popular en nuestra patria.

Los Sres. D. Jaime Tarrida, Presidente del Ateneo, Gall (en representación del Ateneo Obrero de San Andrés de Palomar), D. Juan Maluquer y Viladot, D. Ramón Albó y un Delegado de los Ateneos obreros de la comarca del Llobregat, se adhirieron a estas orientaciones en términos expresivos y muy aplaudidos todos, y con indicaciones de finalidad práctica, tributando todos sentido recuerdo al fundador del Ateneo de San Juan Despi, el Senador D. José Maluquer de Tirrell, que fué siempre muy catalán y muy español.

Información española.

Conferencia del señor Bastardas.

En el Ateneo Enciclopédico Popular de Barcelona dedicó una conferencia D. Alberto Bastardas al examen del proyecto de Ley formulado como aspiración unánime de la Ponencia nacional organizada por el Instituto Nacional de Previsión, con amplias Colaboraciones regionales, en relación con el Gobierno, y sometido por el mismo a las Cortes.

El Sr. Bastardas, Presidente de la Colaboración catalana, justificó las siguientes manifestaciones:

Oportunidad de declarar obligatorio el seguro de retiros obreros.

Peculiaridad del proyecto español de que se inicien las pensiones de vejez con el concurso exclusivo del patrono y del Estado.

Satisfactoria comparación de nuestro proyecto y las disposiciones de importantes legislaciones extranjeras.

Viabilidad del mismo, apreciada por las representaciones industriales.

Encomio de la abstención del criterio de monopolio y de la coordinación general establecida, mediante el reaseguro recíproco parcial de entidades aseguradoras de organización social o mercantil en las Cajas regionales autónomas y de éstos en el Instituto Nacional de Previsión, que será el laboratorio actuarial y el motor de este seguro de utilidad pública en toda España.

Necesidad de un derecho social nacional mínimo y de derechos complementarios regionales y municipales, en continuada evolución y en relación con la futura legislación universal de la Sociedad de naciones.

D. José Maluquer, que asistía a la conferencia, expresó, en nombre del Instituto Nacional de Previsión, su satisfacción por las manifestaciones del notable trabajo del Sr. Bastardas y por la apreciación de las constantes normas de relación de aquella institución con las actuaciones regionales, elogiando, a este propósito, la colaboración de la Caja Barcelonesa de Pensiones para la Vejez y las análogas de otras provincias, y detallando la reciente organización, por el Instituto, de Colaboraciones profesionales, compuestas de significados elementos patronales y obreros de toda España, con la finalidad de acompañar, como organismos asesores, al Consejo de Patronato en el desarrollo y ejecución de las bases legales.

El Presidente del Ateneo Enciclopédico Popular propuso que se telegrafiasse a los Presidentes del Gobierno, de las Cámaras, del Instituto Nacional de Previsión y al Ministro de la Gobernación, las aspiraciones generales en favor de una pronta labor legislativa acerca del proyecto de retiros obreros, como así se acordó, sin perjuicio de seguir trabajando para el desarrollo de estos progresos sociales.

Todas las referidas manifestaciones fueron muy aplaudidas.

Adhesión a la Ley de Retiros obreros.

El Presidente del Congreso recibió, durante el último periodo de sesiones, el siguiente telegrama: «Barcelona 27.

La Unión Monárquica Nacional, en primera reunión, acuerda aplaudir fervorosamente la presentación del dictamen sobre el proyecto de Ley de Retiros obreros, y encarece la necesidad imperiosa de dar preferencia absoluta a la discusión del mismo para iniciar la aplicación del principio de reconocimiento de haberes pasivos a que tienen derecho los hombres que consumieron las energías de su vida en el trabajo.— *Conde de Caralt, Manuel Girona, Marqués de Sentmenat y Alfonso Sala.»*

Sanidad y Previsión.

Abarcando el problema sanitario de España en toda su magnitud, proclamó el Dr. Martín Salazar, hace más de un año, que no es posible llegar a tener una Sanidad pública en España sin el concurso de Leyes sociales de Seguro obligatorio.

No nos referimos, pues, en esta información, a determinados estados pandémicos, que deben ser serenamente apreciados, sino a nuestro problema sanitario permanente.

Los Imperios germánico y británico transformaron radicalmente su respectivo medio ambiente sanitario con la aplicación de Leyes de Seguros de utilidad pública y no por recursos ordinarios de su vida económica. La lógica llega a preconizar análoga solución para España.

No aparece, a primera vista, tan eficaz la relación entre la actuación aseguradora popular y la sanitaria como lo ha ofrecido la realidad. En el primer ejemplo citado, las colocaciones sociales de buena parte del Fondo de retiros, especialmente para fomento de casas baratas y sanatorios, realizadas sistemáticamente durante treinta años en Alemania, contribuyeron en alto grado a reducir la mortalidad por tuberculosis de 34 por 1.000 a la mitad.

Aquí sabemos, sin alarma, o acaso lo desconocemos lamentablemente, que la tisis arrebatada cada año a nuestra patria una población equivalente a la de Burgos. Basta este antecedente para imaginar el número de pretuberculosos que, con gran esfuerzo, trabaja discontinuamente en fábricas y talleres.

Quinientos mil compatriotas perecen cada quinquenio por enfermedades evitables y evitadas en muchas partes, y si solamente en el inferior aspecto económico de la vida humana quisiésemos apreciar tan sensible quebranto, bastaría tener en cuenta que en los Estados Unidos se evalúa en 1.200 millones de francos anuales la merma sufrida por igual número de accidentes que cada año pudiera procurarse prevenir.

Aunque sólo atendiéramos a dicho aspecto económico, se comprende que se vaya generalizando el criterio de la necesidad de evitar, con un coste moderado de Seguro obligatorio, tan enorme desgaste de la economía nacional.

Tal vez, pues, no tengamos un problema de mayor amplitud y urgencia que el de emprender eficazmente el saneamiento nacional de España.

* * *

Así se explica que, al encargar el Gobierno a una Ponencia la misión de preparar un anteproyecto de Ley de Retiros obreros, se pensase en la finalidad sanitaria de la reforma.

La solución económica está trazada por acuerdo unánime de los elementos patronales, obreros y técnicos, así de orientaciones derechistas como izquierdistas, que constituyen la Ponencia nacional, en términos que dejan en buen lugar a España ante las facilidades que a la clase obrera ofrecen otras naciones, y que han reconocido como factibles autorizadas representaciones de nuestra vida industrial.

Es innegable la atención que ha merecido el referido proyecto de Retiros obreros.

Los momentos son decisivos para que cada pueblo esboce su programa de trabajo. La referida Ponencia, recogiendo el criterio de las Colaboraciones catalana, aragonesa, guipuzcoana, alavesa, extremeña, leonesa y vizcaína, y aconsejando a los altos Poderes del Estado tales derroteros en la acción conjunta aseguradora y sanitaria, entendió cumplir lealmente patrióticos deberes. La obra ha de ser cada vez más de todos para su cumplida eficacia.

**La Ley de Retiros obreros
en Extremadura.**

La Ponencia regional para la intensificación de los retiros obreros en Extremadura ha dirigido el siguiente

manifiesto a las clases productoras extremeñas:

«Razones de humanidad y patriotismo, coincidentes con el amor a esta región en que vivimos, nos mueven a llamar la atención de las clases productoras extremeñas sobre lo que, habida consideración de las circunstancias que han concurrido en su preparación, significa el proyecto de Ley de Retiros obligatorios, recientemente presentado a las Cortes españolas.

Consecuencia del voto que a favor del seguro obligatorio emitieron en España Asambleas tan autorizadas como el Congreso de Economía Nacional y la Conferencia Nacional de Seguros Sociales, el aludido proyecto ha sido elaborado por una Ponencia nacional en que tuvieron representación, al lado de los técnicos del seguro social, elementos patronales y obreros y Delegados de las Ponencias regionales, en que se dió intervención a la Industria y al Comercio, a la Agricultura y a la Banca, a la Ciencia, al Trabajo y al Capital, y cuyo parecer y colaboración se requirió para que el proyecto de Ley pasase a las manos del Gobierno purgado de los defectos del apriorismo y perfectamente ajustado a la realidad española.

La unánime aprobación lograda por el proyecto en el seno de aquella gran Ponencia nacional y de las Colaboraciones regionales, y la igualmente unánime que más tarde mereció del Gobierno que lo aprobó y presentó a las Cortes, patentizan la coincidencia de los hombres y partidos de la más diversa tendencia doctrinal en lo que es médula y esencia del proyecto y constituyen una formidable garantía de su acomodamiento a la vida económica de nuestro país. Revela al mismo tiempo la identidad de apreciación de la necesidad sentida, y hasta la urgencia de su remedio, no tan sólo como obra de justa reparación y a la vez de conciliación social, sino también como medio de defender la producción nacional, amenazada por la corriente emigratoria de los trabajadores, a los que a todo trance hay que procurar retener en el solar patrio, otorgándoles ventajas como esa del retiro obrero, que lleva en sí el atractivo de la seguridad de un mañana decoroso y tranquilo.

Así lo apreciaron y entendieron los que suscriben, como miembros de la Ponencia regional extremeña, y por eso hoy, no contentos con haber dado su opinión favorable al llamamiento que en el proyecto de Ley se hace a los patronos y a los obreros para que se apresuren a implantar en sus centros de trabajo el régimen de retiros trazado en el proyecto, quieren solicitar la atención de las clases productoras extremeñas para que, apercibidas de la circunstancial importancia que el seguro obrero tiene en España, y, dentro de ella, en esta región, respondan presurosas al llamamiento patriótico del proyecto.

Adviértase que dentro del actual régimen legal español de libertad subsidiada, que dió vida al Instituto Nacional de Previsión, propulsor del gigantesco avance que el seguro obligatorio representa, cabe perfectamente la voluntaria acogida de patronos y obreros al nuevo régimen de retiros que está pendiente de la aprobación de las Cortes.

Por eso, bajo el núm. 3 de la base transitoria del proyecto, se establece que se concederán ventajas especiales, en forma de aumento de la bonificación normal del Estado, para los patronos que, con anterioridad a la fecha de 1.º de octubre de 1917, hayan concertado el seguro de vejez de sus obreros con el Instituto Nacional de Previsión o con sus Cajas colaboradoras; para los centros de trabajo que, de igual modo, lo hayan concertado antes de la promulgación de la Ley; para aquellos que lo concierten antes de la época en que legalmente tengan que hacerlo, y para los obreros que en el periodo inicial contribuyan, con imposiciones personales, a acrecentar la pensión mínima a cargo del Estado y del patrono, o a cualquiera de los otros fines que indica la base 5.^a

Esa modalidad de la actuación patronal y obrera bajo los auspicios de la futura Ley de intensificación de retiros obreros, que así empieza a producir bienes aun antes de su promulgación, constituirá una etapa de avance alentador en la cruzada contra la miseria, por medio de la humanitaria institución del seguro, rodeado de todas las apetecibles garantías técnicas y oficiales, que se inició en España el año 1908 con la creación del Instituto Nacional de Previsión, y en cuya cruzada se le reservó un puesto de honor a la Ponencia que hoy se siente orgullosa de que su nombre se vea asociado al de un proyecto de Ley que la opinión nacional acoge con aplausos unánimes, que a un tiempo mismo acusan anhelos y esperanzas de redención y de progreso.

Y como el sentir de la Ponencia es el sentir de toda Extremadura, de sus clases productoras, de sus obreros y de sus patronos, animados, sin duda alguna, por el deseo vivísimo de que cuantos aquí viven y trabajan puedan aplicar su esfuerzo al fomento de la riqueza nacional y al florecimiento de Extremadura, libres de las deprimentes preocupaciones y zozobras que mantiene la visión de un porvenir incierto, ni en unos ni en otros encontrará dificultades ni resistencias el inmediato concierto de seguros obreros contra la vejez e invalidez, y el ejemplo de importantes entidades, que ya contrataron con el Instituto Nacional de Previsión pensiones de retiro para sus empleados y obreros, cundirá rápidamente entre nosotros.

Así es de esperar y de desear que suceda, por humanidad, por patriotismo y por el buen nombre de Extremadura.

Badajoz y Cáceres, diciembre de 1918.— *Narciso Vázquez, Eduardo Ayala, Emilio Herreros, Marqués de la Frontera, José Polo Benito, Eloy Sánchez de la Rosa, Ricardo Carapeto, Ignacio Santos Redondo, José Acha, Manuel Castillo, Rafael Durán, Luis Grande Baudesson, Manuel Jiménez Cierva, José López Prudencio, Pablo Valiente, Fernando Barrios, Germán Rubio, Salvador Núñez, Fabián Zapata, León Leal.*»

**Conferencia del Sr. López
Núñez.**

El Ateneo Enciclopédico Popular de Barcelona ha organizado una serie de conferencias de carácter social,

donde diversos oradores exponen teorías y presentan soluciones a estos graves problemas.

Una de las conferencias le fué encomendada a nuestro Secretario de la Administración Central, Sr. López Núñez.

Presidió el acto el Sr. Clará Boada, al que asistió numeroso público, compuesto de elementos de diversas tendencias, como indican los nombres, entre otros, de los Sres. Bastardas, Salas Antón, Maspóns, Presidente de la Academia de Jurisprudencia, Maluquer y Salvador, Mon y Pascual, Secretario de la Sociedad de Estudios Económicos; Moragas, Director de la Caja Catalana de Pensiones, Salas Antón Comaposada y el Secretario de la Juventud Socialista barcelonesa, M. Manzanares, Director de la Bolsa Provincial del Trabajo, y representaciones de varios Ateneos obreros.

Comenzó el Sr. López Núñez su conferencia llamando la atención sobre la importancia de los temas sociales, en estos momentos de agitación y renovación de ideas, que es preciso conocer para apartarse por igual de dos escollos peligrosos: el quietismo, que hace a los hombres inactuales e incapaces para la vida de su tiempo, y la facilidad en la admisión de novedades injustificadas, que arrastran hacia mundos desconocidos en los que no es posible entrar sin la debida preparación. Dijo que el derecho social moderno está informado en un concepto nuevo de la actividad colectiva, opuesto en absoluto al liberalismo individualista; y así se observa que sociólogos de muy diversas tendencias opinan que los llamados derechos individuales son una ficción, una abstracción metafísica: no hay más que funciones sociales que el hombre ha de cumplir para realizar su misión en este mundo y coadyuvar al bienestar y al progreso social.

Todo el desarrollo social moderno es una negación de la libertad individual omnimoda, como la comprendían los clásicos del liberalismo, y para convencerse de ello, basta examinar la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, descanso dominical, limitación de la jornada, sindicalismo, previsión, protección a la mujer y al niño, etc., puntos todos que antes se resolvían en el terreno de la libertad, mediante el contrato, y que ahora tienen el carácter de funciones sociales, que se realizan con la protección y la coacción del Estado, que las hace obligatorias.

Aplicando estas ideas a la previsión, examinó su régimen legal, encomendado al Instituto de este nombre, el cual le ha organizado en toda España, mediante Colaboraciones regionales que le han dado mayor eficacia. El Instituto Nacional de Previsión, adaptándose a la realidad viviente, es una verdadera federación de actividades regionales y provinciales que, dentro de normas tan amplias como lo permiten las exigencias científicas, realizan las funciones de previsión social,

coordinadas con el Instituto en una gestión conjunta que desde hace años se desarrolla en la mayor cordialidad. Refiriéndose especialmente a la Caja de Pensiones para la Vejez de Barcelona, recordó frases de su Director, Sr. Morogas, y del Presidente de su Consejo de Administración, Sr. Ferrer-Vidal, que demuestran que el régimen del Instituto ha sido provechosísimo para la función social que persiguen una y otra entidad autónoma, la nacional y la regional.

Expuso el conferenciante, a continuación, la forma como el régimen legal de previsión facilita el cumplimiento de la función social que le corresponde en tres momentos o etapas, enseñándola mediante una copiosa labor de divulgación por toda España, practicándola con aquellas normas científicas impuestas por la técnica del seguro, y protegiéndola y estimulándola con las subvenciones o bonificaciones del Estado. A estos tres periodos seguirá pronto el de la sanción si, como es de esperar, las Cortes aprueban, en la próxima legislatura, el proyecto de Ley de Seguro obligatorio.

A juicio del Sr. López Núñez, se impone para toda la actividad social española una política análoga a la que con éxito tan satisfactorio viene siguiendo desde hace diez años el Instituto Nacional de Previsión; democrática, dentro de la mayor imparcialidad política, campo neutral para todos los españoles; autonómica, defendiendo, no sólo la propia autonomía, sino también la de todas las instituciones sociales que con él trabajan, respetando su organización, sus antecedentes, su ideología y hasta su idioma, modalidad esencial de su espíritu; científica y progresiva, y sincera, esclava de la verdad, y enemiga, por lo tanto, de todo convencionalismo.

Terminó la conferencia recordando unos versos de Juan Maragall, en que el poeta recomienda a los espíritus, verdaderos viajeros en este mundo, que no se dejen adormecer por las aguas muertas del puerto, sino que avancen en el mar, buscando más amplios horizontes.

El Sr. López Núñez fué muy aplaudido.

Crónica del Instituto.

Los retiros y los obreros católicos.

En el mitin de obreros católicos celebrado en el Teatro de la Zarzuela, de Madrid, el día 1.º diciembre de 1918, el Sr. Sommer, después de abogar por la higiene en los talleres, el cumplimiento de la Ley de Accidentes del trabajo y la ampliación de sus beneficios a los obreros del campo, expresó su deseo de que sea pronto un hecho la nueva Ley sobre retiros obreros del Instituto Nacional de Previsión, en la que han colaborado los obreros católicos de Madrid.

Mutualidad en el Instituto de Zaragoza.

En el Instituto de Zaragoza se celebró, el 23 de enero una reunión de Profesores, en la que el Director, don Manuel Allué y Salvador, propuso la creación de la Mutualidad de alumnos.

Asistieron a la reunión los Sres. Maluquer y López Núñez, que enaltecieron la iniciativa de Zaragoza, e indicaron la forma práctica en que se podía realizar la proposición del Sr. Allué.

Información extranjera.

ITALIA

Seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo agrícola

Proyecto de Ley de 16 de octubre de 1917 para dar validez legal al Decreto de Lugarteniente general de 23 de agosto del mismo año estableciendo el seguro de accidentes obligatorio a favor de los obreros del campo.

TÍTULO PRIMERO

Seguro.

Artículo 1.º En virtud del presente Decreto, se considerará asegurados de pleno derecho contra los accidentes del trabajo agrícola, desde la edad de nueve años a la de setenta y cinco cumplidos:

a) Los obreros, fijos o eventuales, varones o mujeres, empleados en explotaciones agrícolas o forestales;

b) Los propietarios, aparceros y arrendatarios, sus mujeres e hijos, incluso los naturales, que contribuyan habitualmente a las labores manuales en sus explotaciones respectivas.

Serán equiparados a los hijos los expósitos adoptados en debida forma;

c) Los capataces de labores de fincas agrícolas y forestales que perciban una retribución media diaria que no exceda, incluidos los pagos en especies, de diez liras, calculando el año por trescientos días laborables.

Art. 2.º A los efectos del presente decreto, serán explotaciones agrícolas o forestales los cultivos de terrenos y de montes y las labores conexas, complementarias o accesorias a los mismos, como el cuidado de las plantaciones, los riegos, la guarda y cría de animales, la preparación, conservación y transformación y el transporte de los productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Para las categorías de los individuos dedicados a los trabajos agrícolas o forestales a que se refiere la Ley (texto único) de 31 de enero de 1904 continuará rigiendo lo que la misma dispone.

Art. 3.º El seguro comprenderá todos los casos de accidentes por causa violenta con ocasión del trabajo, de la cual resulte la muerte, incapacidad permanente, absoluta o parcial, o incapacidad temporal absoluta que lleve consigo privación del trabajo por más de diez días.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por incapacidad permanente parcial la que disminuya en más del 15 por 100 la aptitud para el trabajo, de conformidad con la escala que se formará según lo previsto en el art. 27, letra a).

Las indemnizaciones por seguro, en los casos de tales accidentes, se determinan en la tarifa.

Dicha tarifa estará sujeta a revisión en plazos que no serán menores de un bienio ni mayores de un quinquenio, y según las normas que se establecerán en el Reglamento. Podrá haber también distintas tarifas para los diversos Departamentos de Seguros.

Las reformas en las tarifas serán aprobadas por Real decreto, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura y con los informes de la Junta técnica de Agricultura y del Consejo de Previsión y Seguros sociales.

La indemnización por incapacidad absoluta temporal se abonará, a partir del undécimo día, durante el tiempo que el obrero se halle impedido de trabajar, con un límite máximo de noventa días.

La indemnización por incapacidad absoluta temporal se abonará además de la que eventualmente corresponda por incapacidad permanente. Las cantidades que se satisfagan, pasados los noventa días, se considerarán como provisionales a cuenta de la indemnización debida en los casos de incapacidad permanente.

Art. 4.º Se confía la administración del seguro contra los accidentes del trabajo agrícola, temporalmente y hasta nueva orden, a la Caja Nacional de Seguros de obreros por accidentes del trabajo.

La referida administración, en la parte de contabilidad, se llevará por separado de la relativa a los accidentes de los demás obreros y de cualesquiera otros asuntos de la Caja Nacional.

A los cinco años, como máximo, desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Ministro de Industria, Comercio y Trabajo presentará al Parlamento una Memoria acerca de los resultados de la aplicación del mismo Decreto, con la propuesta de nuevas disposiciones a que hubiere lugar.

Art. 5.º Las Mutualidades, las Cajas de Consorcios, los Sindicatos y las demás entidades que antes del 26 de marzo de 1917 se dedicaran de un modo exclusivo o preferente al seguro contra los accidentes del trabajo agrícola, podrán ser reconocidas por Real decreto y autorizadas para continuar temporalmente su actuación, dentro de los límites y en las condiciones que determinará el Reglamento, el cual podrá disponer también como obligatoria la pertenencia a las referidas instituciones de todas las propiedades que se hallen comprendidas en la correspondiente zona de operaciones.

La administración de las entidades aseguradoras particulares preexistentes se regulará por sus respectivos Estatutos, bajo la inspección del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

En caso de irregularidades graves en su funcionamiento o en su administración, podrá serles revocada a las entidades aseguradoras la autorización para hacer operaciones, por un Real decreto, que contendrá además las normas para la liquidación y el traspaso de la administración a la Caja Nacional de Seguros por accidentes.

Por un Real decreto, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura y previos los informes de la Junta técnica de Agricultura y del Consejo de Estado, podrá declararse obligatoria la constitución de Cajas de Mutualidad entre las fincas de determinadas zonas agrícolas y forestales, cuando por circunstancias especiales de lugar u otras se creyere necesario o conveniente.

El Reglamento contendrá las normas para la constitución de las Cajas mutuas obligatorias y para su funcionamiento.

Se amplía a las instituciones de que trata el presente artículo la obligación de redactar la Memoria prescrita en el último párrafo del anterior.

Art. 6.º El territorio del Reino se dividirá en Departamentos de Seguros, la circunscripción de los cuales, que comprenderá una o más provincias, se fijará por Real decreto, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura.

La Caja Nacional llevará por separado la administración de cada Departamento.

Art. 7.º A las obligaciones de cada ejercicio se atenderá mediante impuestos en forma de proporciones adicionales a la contribución sobre fincas rústicas, y satisfechos, en todo caso, por los contribuyentes, prescindiendo de cualesquiera convenios o relaciones contractuales que puedan existir entre aquéllos y los arrendatarios, aparceros o colonos.

Los impuestos se calcularán, para cada Departamento de Seguros, en razón a la extensión de los terrenos, las clases de cultivo, la mano de obra necesaria para el mismo, y aun, eventualmente, al riesgo de accidentes en el trabajo, mediante tarifas, que tendrán como límite máximo 1,75 por hectárea, redactadas por Comisiones constituidas en los distintos Departamentos y aprobadas por decreto del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura, previa consulta al Consejo de Previsión y Seguros Sociales y según las normas que se dispondrán en el Reglamento.

Las matrículas para la percepción de los impuestos se formarán, para cada Departamento, por la oficina local de la institución de Seguros, y se harán ejecutivos por el Prefecto.

En determinados Departamentos de Seguros, en ciertas partes de un Departamento cualquiera y en fincas agrícolas o forestales de ex-

tensión limitada, podrá calcularse el impuesto de referencia con arreglo a la contribución que paguen al Tesoro por las fincas rústicas, con sujeción a las normas que establecerá el Reglamento.

Las porciones adicionales a la contribución territorial del Estado, previstas en el presente artículo, no estarán sujetas a recargos provinciales ni municipales.

El Estado, las Provincias y los Municipios estarán exentos del impuesto de que trata este artículo, siempre que, por disposiciones especiales de Leyes o Reglamentos, se hallen atendidos los casos de accidentes de los obreros de las fincas agrícolas y forestales, propias de aquéllos, señalando indemnizaciones que no sean menores de las establecidas en el presente Decreto.

Art. 8.º Los recursos referentes a la formación de las tarifas departamentales de seguros se resolverán por Real decreto, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura y con el informe de un Comité especial del Consejo de Previsión y Seguros Sociales.

Los recursos relativos a los impuestos aplicados a cualesquiera fincas con sujeción a las tarifas departamentales aprobadas en forma serán resueltos por el Intendente de Hacienda.

Art. 9.º El Reglamento determinará qué parte de los impuestos anuales deberá destinarse para reunir un fondo de reserva y cómo habrá de colocarse éste. Para engrosarlo se le agregarán los remanentes de cada ejercicio, hasta que llegue a importar una cantidad igual al importe de uno de los presupuestos anuales.

Una vez que alcance a dicho importe, se reducirá el impuesto de seguro, limitándolo a lo necesario para el ejercicio anual.

TÍTULO II

Liquidación y pago de las indemnizaciones.

Art. 10. Las indemnizaciones por incapacidad temporal serán liquidadas por las oficinas de los respectivos institutos aseguradores, con sujeción a las normas que los mismos establezcan, aprobadas por el Ministro de Industria, Comercio y Trabajo.

Las demás indemnizaciones se liquidarán, con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento, por Juntas especiales nombradas en las capitales de los Departamentos de Seguros, y en donde radiquen oficinas de Institutos aseguradores, por decreto del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura.

Cada una de las indicadas Juntas liquidadoras estará compuesta de un Presidente, nombrado por el Instituto asegurador; un representante de las propiedades rurales y otro de los obreros, nombrados am-

bos por los referidos Ministros, de común acuerdo. El representante de las propiedades rurales será elegido de una lista que formarán, según disponga el Reglamento, las organizaciones patronales agrícolas, y el otro representante lo será también de una lista que propondrán las organizaciones obreras agrarias.

Con sujeción a las mismas listas, además del representante efectivo, se nombrará otro suplente.

Cuando no existan organizaciones patronales u obreras, o cuando, a juicio de los Ministros de Industria, Comercio y Trabajo y de Agricultura, no representen suficientemente a las dos clases, a los efectos de la designación de representantes, los elegirán los mismos Ministros, previa consulta a los Delegados de las organizaciones agrícolas, patronales y obreras, representadas en el Consejo Superior del Trabajo.

Los miembros de las Juntas liquidadoras desempeñarán el cargo durante el tiempo que señale el Reglamento.

Mientras no se haya extinguido el procedimiento que el Reglamento determine para la liquidación de las indemnizaciones, hecha por las Juntas, no podrán entablar las partes los recursos ante las Comisiones arbitrales consignadas en el art. 14.

Art. 11 A las indemnizaciones de que trata el presente Decreto les será aplicado lo dispuesto en los artículos 10, 16 y 17 de la Ley (texto único) de 31 de enero de 1904.

En el plazo de dos años desde la fecha del accidente, el asegurado y el Instituto asegurador tendrán la facultad de pedir la revisión de la indemnización, por error cometido en su señalamiento o por alteraciones en las circunstancias físicas del obrero, derivadas del accidente.

La solicitud de revisión por error de la primera liquidación sólo se admitirá cuando la indemnización haya sido liquidada consensualmente entre las partes, y no podrá ser formulada más que una sola vez.

La revisión por alteraciones ocurridas en las circunstancias físicas del obrero no podrá reclamarse sino después de un año de haber sido liquidada la indemnización, salvo que ésta se haya efectuado pasado un año del accidente, caso en el cual deberá solicitarse dentro de los treinta días anteriores al término del bienio de que habla el párrafo segundo.

Si después de liquidada la indemnización acaeciese la muerte del obrero, deberá presentarse la petición de revisión, bajo pena de caducidad, dentro de los dos meses siguientes al fallecimiento, y siempre dentro del plazo de los dos años desde la fecha del accidente. Verificada la revisión, los derechohabientes no podrán reclamar sino la diferencia que exista entre la indemnización satisfecha y la que se les deba a tenor del presente Decreto.

Hasta que trascurra el plazo de dos años desde la fecha del accidente y quede resuelto el recurso de revisión, el Instituto asegurador

estará facultado para depositar la mitad de la indemnización y abonar la otra mitad a la víctima del accidente o a sus causahabientes.

Art. 12. Las instituciones de patronato y asistencia, creadas con el fin de prestar su concurso a los obreros víctimas de accidentes del trabajo o a sus causahabientes, podrán solicitar la autorización del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, presentando el acta de constitución y los Estatutos, con las condiciones y cuotas que hayan de percibir por sus prestaciones, o declaración de ser éstas gratuitas.

El Ministro resolverá definitivamente acerca de la petición, previo informe del Comité permanente del Trabajo.

Las instituciones de patronato y asistencia autorizadas tendrán capacidad jurídica para llevar a cabo todos los actos necesarios al cumplimiento de sus fines, para acudir ante los tribunales, manteniendo los derechos o defendiendo a los obreros víctimas de accidentes o a sus causahabientes.

Si en el territorio de las Comisiones arbitrales de que trata el artículo 14 no hubiere instituciones de patronato y asistencia, el Ministro de Industria, Comercio y Trabajo las creará con sujeción a las normas que el Reglamento determine.

Dicho Ministro estará facultado para disponer la inspección de las instituciones de patronato autorizadas y para derogar el decreto de autorización de las que dejen de responder a los fines de su existencia o contravengan las disposiciones por que se rigen.

La resolución derogatoria será definitiva, y contra ella no se admitirá recurso.

Art. 13. Serán nulas de derecho las obligaciones contraídas para la remuneración de servicios de intermediarios que, mediante pago, se hubieren interesado en la liquidación o en el cobro de las indemnizaciones señaladas en el presente Decreto.

Esta disposición no se aplicará a las instituciones de patronato y asistencia autorizadas por virtud del artículo anterior.

No podrán otorgarse poderes para cobrar indemnizaciones sino en los casos y con las condiciones que se establecerán en el Reglamento.

Será nulo cualquier convenio por el que se trate de eludir el pago de las indemnizaciones o de rebajar su cuantía.

En los casos de reclamación sobre el derecho a indemnización o sobre el importe de ella, no tendrán validez las transacciones que no fueren aprobadas por la Comisión arbitral a que se refiere el art. 14 del presente Decreto.

Art. 14. Las cuestiones sobre el derecho a indemnización y sobre las liquidaciones correspondientes, aun en el trámite de revisión, y las motivadas por la atribución de las indemnizaciones, serán decididas por Comisiones departamentales arbitrales de Accidentes de la Agricultura constituidas en la capital de cada Departamento de Seguros, y que funcionarán en las Audiencias, o, en su defecto, en las Preturas.

Por Real decreto podrán crearse varias Comisiones arbitrales en un mismo Departamento de Seguros, cuando éste comprenda varias provincias o cuando, por circunstancias especiales de lugar u otras, se reconozca la necesidad de tales Comisiones.

Cada Comisión se compondrá de cinco miembros:

a) Un Magistrado de Audiencia nombrado anualmente por el primer Presidente del Tribunal de Apelación, y que será el Presidente. Cuando en la capital del Departamento de Seguros o la localidad en donde se cree la Comisión no haya Audiencia, presidirá dicha Comisión el Pretor del distrito en cuya jurisdicción radique;

b) Dos médicos no remunerados por las instituciones aseguradoras;

c) Un representante de las personas sujetas a la obligación del seguro, y otro de los asegurados, según el presente Decreto.

Para cada uno de los Vocales de la Comisión de los apartados b) y c) se nombrará un suplente. Tanto los efectivos como los suplentes, serán nombrados por el primer Presidente del Tribunal de Apelación, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento; ejercerán el cargo durante el tiempo que éste determine, y podrán ser reelegidos. Para nombrar los Vocales de que trata el apartado c), habrá además que consultar a las Asociaciones agrícolas, patronales y obreras, con las formalidades que determinen las antedichas disposiciones.

El que fuere nombrado árbitro, y sin justificado motivo, a juicio del Presidente de la Audiencia en cuya jurisdicción funcione la Comisión, se niegue a desempeñar el cargo, o no asista a las sesiones, será castigado con una multa de 25 a 250 liras.

Esta multa se aplicará por orden del Presidente de la Audiencia, quien podrá anular el nombramiento del árbitro y sustituirle.

Un funcionario de la Escribanía será el Secretario de la Comisión.

Se admitirá recurso contra los acuerdos de las Comisiones departamentales arbitrales, en los casos previstos en los números 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 517 del Código de procedimiento civil, recursos que resolverá la Comisión central a que se refiere el art. 15.

Los acuerdos de las Comisiones arbitrales serán ejecutivos, aun en el caso de recurso, a menos que la Comisión central, a instancia de parte, ordene preliminarmente la suspensión de la ejecución.

Contra los acuerdos de las referidas Comisiones, relativos a indemnizaciones por incapacidad temporal, no cabrá recurso.

Art. 15. Se crea en Roma, en el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, una Comisión central para resolver los recursos que se presenten con arreglo al antepenúltimo párrafo del art. 14.

Dicha Comisión se compondrá de:

1.º Un Consejero de los Tribunales de Casación, nombrado por el primer Presidente del de Roma, y que actuará de Presidente;

2.º Dos altos funcionarios, el uno del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, y el otro del Ministerio de Agricultura;

3.º Dos médicos de especial competencia científica y profesional en

las materias relativas a accidentes del trabajo, y que no perciban retribución alguna de instituciones de seguros;

4.º Un representante de las personas sujetas a la obligación del seguro;

5.º Un representante de las personas aseguradas con arreglo al presente Decreto.

Los miembros de la Comisión mencionados en los números 2.º a 5.º serán nombrados por el Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura, eligiendo el del núm. 4.º de una terna presentada por la Junta técnica de Agricultura, y el del núm. 5.º de otra terna propuesta por el Comité permanente del Trabajo. Los dos restantes en las antedichas ternas, no nombrados, ejercerán de Vocales suplentes.

También para los comprendidos en los números 2.º y 3.º nombrará el Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura, dos suplentes.

Desempeñará la Secretaría un funcionario del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, designado por el Ministro.

Los miembros de la Comisión pertenecerán a ella durante el tiempo que determine el Reglamento, y podrán ser reelegidos.

Si el recurso fuese admitido, lo resolverá la Comisión; sin embargo, cuando fueren precisas comprobaciones acerca del lugar o las circunstancias del accidente, o sobre la naturaleza e importancia de sus consecuencias, la Comisión central podrá pasar el asunto a resolución de la Comisión departamental arbitral.

Contra los acuerdos de la Comisión central no se admitirá recurso.

Art. 16. No se admitirán peritos de parte interesada ante las Comisiones departamentales arbitrales ni ante la central. De la defensa no podrán encargarse sino las instituciones de patronato y asistencia de que habla el art. 12.

Recibido el recurso, las propias Comisiones se procurarán, si fuere preciso, los documentos para la instrucción del expediente.

Para el procedimiento se observarán las disposiciones de la Ley de 15 de junio de 1893 y del Reglamento de 26 de abril de 1984 sobre Consejos de *Prud'hommes*, en cuanto fueren aplicables, y las demás normas procesales que el Reglamento contenga.

Todos los documentos del procedimiento entablado ante las Comisiones, y cuantas providencias dicten las mismas, de cualquier clase que sean, estarán exentos de los impuestos de timbre y registro.

Las actas o los escritos, como los demás documentos presentados por las partes a las Comisiones, estarán igualmente exentos de dichos impuestos, a no ser que se hallen sujetos, por su naturaleza, al registro a plazo fijo.

Las sentencias devengarán los siguientes derechos: si el valor del litigio no excediere de 100 liras, 1 lira, y por cada 100 liras, siendo

mayor cantidad, 2 libras. Para su cobranza se observarán las reglas y formalidades previstas en la Ley sobre registro.

Las cuestiones sobre el derecho a indemnización, aun en trámite de revisión, lo mismo que las relativas a la aplicación de aquélla, entre entidades particulares de seguros, serán resueltas siempre con sujeción a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 que anteceden.

TÍTULO III

Disposiciones generales y penales.

Art. 17. Se aplicará también a los accidentes de que se ocupa el presente Decreto lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley (texto único) de 31 de enero de 1904.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior respecto de los documentos en él mencionados, estarán exentos de timbre, registro y seguro todos los que se refieran a pagos del impuesto y de indemnizaciones, sin exceptuar las actas, certificaciones, comparecencias, y los demás documentos que fueren precisos para la aplicación del presente Decreto.

Los remanentes del año económico de la administración especial de la Caja Nacional y de las instituciones de seguros, a que se refirió el art. 5.º del presente Decreto, estarán exentos del impuesto de riqueza móvil, ya se inviertan en fondos de reserva o bien se destinen, como quiera que fuere, a aminorar los impuestos de que trata el artículo 7.º del presente Decreto.

Art. 18. El que, mediante descuentos directos o indirectos en los salarios, haga contribuir al obrero a sostener los gastos del seguro, será castigado con multa que podrá llegar hasta 4.000 libras.

El obrero no podrá negarse, sin justificado motivo, a someterse a las curas que, a instancia y por cuenta de la institución de seguros, juzgue ésta necesarias, ni a ingresar al efecto en una clínica, en un hospital o en cualquier otro lugar de curación que la referida institución señale. Entre las curas no se comprenderá las operaciones quirúrgicas, salvo las intervenciones de menor cuantía. En caso de negativa injustificada, podrá negársele la indemnización o parte de ella, salvo sentencia arbitral a consecuencia de reclamación.

El obrero que simulare el accidente o dolosamente agrave sus consecuencias, perderá el derecho a toda indemnización y quedará sujeto a las penas señaladas en los artículos 413 y 414 del Código penal.

Art. 19. Los gastos de seguro serán, por entero, de cuenta del propietario, enfiteuta o usufructuario del terreno.

Tratándose de terrenos cedidos en alquiler, aparcería o colonia

parziaria (1), los gastos serán de cuenta del propietario, enfitauta o usufructuario, cuando el arrendador, aparcerero o colono particionero contribuya habitualmente con su labor manual al cultivo de la finca.

Cuando no se dé esta condición, el propietario, enfitauta, o usufructuario, tendrá el derecho de reclamar al arrendatario el total importe del impuesto de seguro, y al aparcerero o colono particionero una fracción de dicho impuesto, proporcional a la parte de la renta de la finca que tengan asignada en el contrato de aparcería o *colonia*.

El arrendatario o aparcerero que, en observancia del presente artículo, abone el impuesto de seguro, tendrá, a su vez, en las mismas condiciones, el derecho a reembolsarse del subarrendatario, si éste no fuere labrador directo.

Art. 20. Los contratos de seguros de accidentes del trabajo con vencimiento posterior a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto que, con anterioridad a ésta se hubieren estipulado para el seguro facultativo de los dependientes de fincas agrícolas o forestales, serán rescindidos o reformados en el plazo y las condiciones y a los efectos que se establezcan en las disposiciones de que trata el art. 27.

Art. 21. La inspección del cumplimiento del presente Decreto estará a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 22. Formarán parte del Consejo Superior de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, además de los que actualmente lo componen, dos representantes de los propietarios o gerentes de fincas agrícolas o forestales, y otros dos de los obreros agrícolas, nombrados unos y otros por Real decreto, según propuesta que con arreglo al Reglamento formulen las respectivas principales Asociaciones.

Se eleva a nueve el número de miembros del Comité ejecutivo de la referida Caja Nacional, uno de ellos será elegido de entre los representantes de los propietarios o gerentes de fincas agrícolas o forestales, y otro, por los representantes de los obreros agrícolas que formen parte del Consejo superior, con arreglo al párrafo precedente.

Art. 23. El Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con las instituciones fundadoras de la Caja Nacional de Accidentes, introducirá en la Convención de 16 de junio de 1911, aprobada por la Ley de 28 de marzo de 1912, todas las modificaciones y adiciones que resulten necesarias y oportunas por virtud del presente Decreto.

Art. 24. En el presupuesto del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo se consignará, con efecto, desde la fecha que por Real decreto se señale, la cantidad anual de 130.000 liras para la aplicación del presente Decreto.

Como cuota de auxilio para los indicados gastos se deducirá de los impuestos de seguros mencionados en el art. 7.º una cantidad anual que no podrá exceder del 2 por 100 del importe de los mismos, y con sujeción a las normas que fije el Reglamento.

(1) Contrato especial de arrendamiento agrícola.

Art. 25. Los gerentes y contratistas de los trabajos agrícolas deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes y proteger la vida y la integridad de las personas de que trata el artículo 1.º del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en Reglamentos especiales, que serán formulados por el Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura, en vista de las propuestas de las instituciones aseguradoras, y con el informe de la Junta técnica de Agricultura y del Consejo de Previsión y Seguros Sociales. Tales Reglamentos serán aprobados por Real decreto, previo informe del Consejo de Estado, y podrán reformarse con sujeción a las mismas normas exigidas para redactarlos.

Art. 26. El Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo velará por que se observen las medidas preventivas, siguiendo las disposiciones del Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

Las infracciones serán castigadas con multa en la cuantía que los expresados Reglamentos determinen, pero que no podrá ser inferior a 50 liras ni superior a 2.000, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales en caso de accidente.

Art. 27. En un Reglamento que será aprobado por Real decreto, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el de Agricultura, previa audiencia del Consejo de Previsión y Seguros Sociales y del Consejo de Estado, se establecerá:

- a) Los criterios para establecer los casos y grados de la incapacidad permanente de que trata el art. 3.º del presente Decreto;
- b) Las modalidades y los plazos para denunciar los accidentes del trabajo y la pena por omitir las denuncias o hacerlas indebidas, y que no podrá ser mayor de 200 liras;
- c) Las normas para la concesión de cantidades provisionales a título de anticipo sobre la indemnización;
- d) Las normas para la inspección a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, y para las que hubieren de practicar las instituciones aseguradoras sobre las fincas agrícolas y forestales sujetas al seguro;
- e) Las atribuciones de los miembros de las Comisiones arbitrales y de la Central de recurso;
- f) Todas las disposiciones que se reservan para el Reglamento en los artículos anteriores y, las demás que fueren necesarias para la aplicación del presente Decreto;
- g) Las disposiciones transitorias para la aplicación de este Decreto.

El Reglamento deberá aprobarse dentro de los cinco meses desde la fecha de la publicación de este Decreto, el cual entrará en vigor en un plazo que no excederá de los cinco meses a partir de la publicación de aquél.

Art. 28. Este Decreto será presentado al Parlamento para que lo convierta en Ley.

En la citada fecha de octubre de 1917 se dió lectura, en la Cámara de los Diputados, del Decreto de agosto anterior sobre seguros de accidentes de los obreros del campo, que antecede.

El Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, Sr. Nava, que refrenda la citada disposición, fué el autor de un Proyecto de Ley sobre el cual recayó dictamen en el Senado el 3 de julio de 1917, y que fué discutido los días 13 a 16 del mismo mes y quedó aprobado sin pasar a la Cámara, a causa de las vacaciones parlamentarias. El Gobierno, para no retrasar más una reforma que consideraba urgente y equitativa, la implantó, en forma de Decreto, cuyo texto es, con ligeras modificaciones, el del proyecto de referencia.

Se trata de equiparar, en las garantías del trabajo, a los obreros industriales y a los del campo: los primeros se rigen por la Ley de 31 de enero de 1904 (fecha de la aprobación del texto concordado); mas para serles aplicada a los segundos trópezábase con reparos de principio.

Sección oficial.

Instituto Nacional de Previsión: Reglas para la distribución de las bonificaciones del Estado entre los imponentes en 1918. — *Real orden de 15 de enero de 1919 («Gaceta» de 16 de enero).*

Ilmo. Sr : Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución de las bonificaciones del Estado entre los imponentes del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1919.—*Gimeno.*—Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS BONIFICACIONES

FONDO GENERAL DEL ESTADO

Tienen derecho a percibir bonificaciones del Fondo general los titulares que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español, mayor de diez y ocho años y residente en España, o ser extranjero, con residencia en territorio nacional de más de diez años, siempre que el Estado a que pertenezca reconozca análogo beneficio a los españoles allí domiciliados, admitiendo el principio de reciprocidad, la que se dará por supuesta en favor de ciudadanos portugueses o iberoamericanos, sin perjuicio de lo que establezcan especialmente los tratados internacionales que se pacten sobre el particular. El hecho de la residencia se justificará con certificación del Registro civil o del de extranjeros del Gobierno civil de la provincia de su domicilio.
- b) Haberse hecho alguna imposición en el año a que la bonificación se refiera, ya por el titular, ya por otra persona a su nombre.
- c) Vivir el primer día del ejercicio técnico siguiente a aquel en que

se hizo la imposición, entendiéndose por ejercicio técnico el periodo de doce meses que media desde uno a otro cumpleaños del titular.

d) Haber elegido como edad de retiro la de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años.

e) No disfrutar de un sueldo o derechos que excedan de 3.000 pesetas anuales.

f) No pagar por contribución territorial o industrial, o por ambos conceptos, una cantidad superior a la que se fija en la siguiente escala:

En las capitales de provincia de primera clase, 65 pesetas;

En las de segunda, 50 pesetas;

En las de tercera y cuarta y demás poblaciones que pasen de 20.000 almas, 40 pesetas;

En las cabezas de partido judicial, de término, que no estén comprendidas en alguno de los casos anteriores, y demás poblaciones que, excediendo de 10.000 habitantes, no pasen de 20.000, 30 pesetas;

En las cabezas de partido judicial, de ascenso y entrada, y demás poblaciones que, excediendo de 5.000 habitantes, no pasen de 10.000, 25 pesetas;

En las demás poblaciones, 20 pesetas.

Para los efectos del cómputo de la contribución, se tendrá en cuenta el importe total de la que satisface anualmente el titular.

g) No percibir derechos pasivos de procedencia oficial o particular.

h) Estar afiliado al Instituto por medio del seguro directo, del reaseguro o del coaseguro.

i) Serán excluidos de la bonificación general los imponentes que por sueldo o derechos obtengan un ingreso anual superior a 3.000 pesetas, aun cuando este ingreso provenga de diferentes conceptos; igualmente lo será el titular cuyo consorte, no mediando separación legal entre ellos, estuviere excluido de las reglas e, f y g.

j) Las bonificaciones del fondo general serán compatibles con las procedentes de fondos especiales en favor de titulares determinados, y, por razón de la dependencia de éstos, con los particulares, organismos y Corporaciones donantes de dichos fondos. En aplicación de esta regla, las bonificaciones que el Estado, la Provincia y el Municipio hagan en favor de sus obreros, serán compatibles con las del fondo general.

k) Las indicadas bonificaciones se reconocerán en forma de subvención proporcional a las imposiciones realizadas a nombre de los titulares en el ejercicio técnico anterior al año en que la bonificación deba aplicarse, con arreglo a los tipos siguientes:

Bonificación normal, 50 por 100 de la imposición;

Bonificación preferente, 100 por 100 de la idem;

Bonificación especial. durante quince años, para los imponentes que, al empezar a regir la Ley de 27 de febrero de 1908, en 1.º de enero de 1909 hubiesen cumplido cuarenta y cinco o más años de edad, 200 por 100 de la imposición.

l) Ninguna de las precedentes bonificaciones excederá del máximo legal de 12 pesetas al año:

m) A cada titular le será aplicable solamente un concepto de bonificación.

n) Tendrán derecho a la bonificación normal los titulares, a capital cedido, para edades de retiro de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años, y los titulares, a capital reservado, que tengan ya consolidada una pensión anual de 365 pesetas.

o) Tendrán derecho a la bonificación preferente los titulares, a capital reservado, para edades de retiro de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años, hasta tener consolidada la pensión anual de 365 pesetas; los titulares, a capital cedido, que tengan dos hijos afiliados al Instituto; los titulares, a capital cedido, afiliados al Instituto por contratos colectivos; los afiliados, a capital cedido, que hayan hecho, durante tres años consecutivos, imposiciones progresivamente mayores para asegurar cada año la misma o mayor fracción de pensión que la producida por la primera imposición.

p) Los afiliados hasta 31 de diciembre de 1911 seguirán teniendo las bonificaciones conforme a las reglas vigentes en la fecha de su afiliación, sin la contingencia de prorrateo, que ha desaparecido, por haber declarado ilimitadamente ampliable el crédito destinado a bonificación general de pensiones la Ley de 2 de marzo de 1917. Se entenderá que renuncian al expresado beneficio los titulares en cuya cuenta dejen de realizarse imposiciones durante tres años consecutivos.

FONDOS ESPECIALES

I. — *Invalidez.*

1.^a Se destinará el 10 por 100 del capítulo 8.^o, art. 3.^o, concepto 4.^o del Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio del seguro directo o del reaseguro.

2.^a Se entenderá por incapacidad absoluta, a los efectos del art. 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores, o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose, para este fin, como partes esenciales la mano y el pie;

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga a la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a);

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual;

- d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro;
- e) La enajenación mental incurable;
- f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica o tóxica, o por cualquiera otra causa, que se reputen incurables;
- g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.^a No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

- a) A los que padecieron invalidez con anterioridad a su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión;
- b) A los que se hubiesen inscrito a mayor edad de cincuenta años;
- c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión;
- d) A los inválidos por acto voluntario, o por alcoholismo, o por hecho que implique infracción legal o reglamentaria;
- e) A los acogidos en un Manicomio o Asilo o cargo de la Beneficencia pública o privada;
- f) A los que, por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales, correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata;
- g) A aquellos cuyo promedio de imposiciones sea inferior a 1 peseta mensual;
- h) A los que no tengan derecho a percibir bonificación ordinaria.

4.^a La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación, una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

5.^a El subsidio extraordinario del fondo destinado a favorecer a los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una bonificación en forma de prima única para la constitución de una pensión vitalicia a capital cedido, adicional a la que corresponda al incapacitado por aplicación del artículo 75 de los Estatutos:

6.^a Habrá una pensión mínima de incapacidad de 0 50 pesetas diarias, formadas por dichas dos pensiones, a la cual tendrán derecho los titulares que, suponiendo la continuidad regular de sus imposiciones y bonificaciones hasta la edad de retiro, habrían llegado a ésta con pensión no mayor de 0,50 pesetas diarias.

7.^a La pensión de invalidez se computará a fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se dará efectiva hasta el mes de enero inmediato, a no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

8.^a La incapacidad absoluta se acreditará con certificación del médico de cabecera, presentada por el interesado.

Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión a los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

9.^a En caso de insuficiencia del fondo especial de invalidez, se someterán a prorrateo los derechos de los titulares a quienes se reconozca dicho beneficio. Este prorrateo se verificará al fin del año económico del presupuesto del Estado.

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio, a quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

10. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables, en lo sucesivo, para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los Presupuestos con destino a la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al art. 120 del Reglamento.

II. — *Previsión infantil.*

1.^a Se destinará el 70 por 100 del capítulo 8.º, art. 3.º, concepto 4.º, del Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los mayores de tres y menores de diez y ocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior, y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción pública.

2.^a La cuantía de cada bonificación será igual a las imposiciones, hasta un límite máximo de 3 pesetas.

3.^a Si dicho 70 por 100 fuera insuficiente, se procederá a su prorrateo.

III. — *Protección a la ancianidad.*

1.^a Se aplicará el 20 por 100 cada año para constituir un fondo de protección a la ancianidad, que se distribuirá en forma de bonificación a las libretas de pensión de retiro aseguradas, reaseguradas y cosaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión, por una acción social extensa local, comarcal, provincial, regional o nacional, en beneficio de asociados de más de sesenta y cinco años, comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones.

La subvención del Instituto no excederá de una cantidad igual a la que en cada caso destine la acción social a la constitución de las pensiones de vejez.

Será condición indispensable que las libretas así bonificadas produzcan una pensión anual que no sea inferior a 1 peseta diaria ni superior a dos.

2.^a Si hubiese excedente en los respectivos fondos de previsión infantil, de invalidez o de ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

Aprobadas por S. M., *Gimeno*.

* * *

Clases pasivas del Estado: Régimen de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad de los funcionarios civiles del Estado. Grupos de clasificación. Intervención del Instituto Nacional de Previsión. Organización y funciones de la Junta de preparación de trabajos. Redacción del proyecto de constitución de pensiones.—*Real decreto de 31 diciembre de 1918 («Gaceta» de 1.º de enero de 1919).*

EXPOSICIÓN

Aprobado, y en pleno vigor ya, el Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio último a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma; dictadas las normas para la adaptación de las disposiciones de dicha Ley a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos o especiales, como asimismo las reglas para la formación de las plantillas; fijadas también éstas por los respectivos Departamentos ministeriales, y dada cuenta, en fin, de todo ello a las Cortes, sólo resta, para dejar por completo cumplidos cuantos extremos abarca aquel Cuerpo legal—aparte el concerniente a los Reglamentos de procedimiento administrativo peculiares de cada Ministerio—, el desarrollo de lo que atañe al enunciado «Clases pasivas», de la base 9.^a, que no fué comprendida, como lo han sido las relativas a Excedencias y Jubilaciones en el Estatuto a que en primer término se hace referencia.

Realizado al cabo, con el eficaz concurso de las Cortes, el propósito, tantas veces y largo tiempo ha intentado, de iniciar el desglose del presupuesto de la Nación de ese concepto de gastos en constante considerable aumento—aumento que ha de proseguir aún por no corto número de años—, toca a este Ministerio, por tratarse de uno de los servicios cuya gestión le viene atribuida, proponer lo conducente a la ejecución de tan delicado y capital problema.

A ese fin, y limitada por el acuerdo de las Cámaras la extensión del proyecto del Gobierno en cuanto al texto de dicha base 9.^a, que

únicamente comprende a los funcionarios del orden civil, sin distinción de organismos o Cuerpos, sin duda por no estimarse apropiado incluir en preceptos reguladores de la condición de aquellos funcionarios a otros de orden o carácter diferente, que habrán de ser objeto de medidas análogas a proponer sin demora a las Cortes, para que, en armonía con el art. 20 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos, puesto en vigor por el 1.º del Real decreto de 3 de marzo de 1917, las nuevas normas concernientes a derechos pasivos abarquén, en su ejecución, a un tiempo y por igual a todos los servidores del Estado, precisa coordinar los trabajos que han de servir de punto de partida a la preparación del concierto con el Instituto Nacional de Previsión para la constitución de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad a que la Ley se refiere, determinando en primer lugar el alcance de algunos de sus conceptos, para que, dejando perfectamente esclarecido las pensiones que han de continuar a cargo del Tesoro público y cuáles se han de formar con sujeción al nuevo régimen, quede de modo taxativo establecida la primera de las bases fundamentales del futuro indicado concierto.

En éste habrán de ser comprendidos, según la expresada base, además de los funcionarios que hayan ingresado o ingresen en el servicio del Estado, a partir del 4 de marzo de 1917, «los ingresados antes de aquella fecha que no tengan derechos pasivos»; y para armonizar este último concepto, susceptible de interpretaciones, con los más precisos de los párrafos 1.º y 4.º del mismo texto legal, parece conforme a justicia y al principio de respeto en que se inspiráran anteriores proyectos sobre la materia se considere dentro del antiguo régimen a los funcionarios que, con arreglo a la legislación, hasta el 3 de marzo de dicho año vigente, tuvieren en dicha fecha derechos ya iniciados por desempeñar o haber desempeñado en propiedad cargos en los cuales los servicios fuesen de abono a efectos pasivos, incluyendo, así bien, entre aquéllos a los que entonces sirviesen y hubieren servido, en propiedad, destino de Aspirante a Oficial consignado en planta del presupuesto, situación que implica un casi derecho, que ha sido, por otra parte, reconocido como completo o perfecto, al tanto de las jubilaciones, por la propia Ley de Bases y por el Reglamento para llevarla a efecto.

Partiendo de estos principios, quedarán aún no pocos servidores de la Administración del Estado que, habiéndose posesionado del primer destino con anterioridad al repetido día 4 de marzo de 1917, han de constituir, con los ingresados o que ingresen a contar desde esa fecha, el núcleo de los pensionistas objeto del nuevo régimen a concertar; pero ese contingente resultará claramente deslindado o deslindable, como es preciso, del que ha de continuar, de modo total e independientemente, a cargo del Tesoro público.

La coordinación de los trabajos preparatorios a que antes se alude, entre los cuales han de figurar la forma del reconocimiento o declara-

ción de las nuevas pensiones y su comienzo y duración, lo concerniente a los descuentos a ceder al Instituto Nacional de Previsión —habida cuenta el carácter retroactivo de la Ley— y el modo fácil y rápido de aportar los datos que aquella entidad estime indispensables para trazar y proponer, de su parte, las bases del concierto, requiere el concurso, a un tiempo, de diversos organismos de este Departamento que, aportando sus peculiares conocimientos en la materia, eviten dilaciones y consultas; y nada más adecuado a ese fin que la constitución de una Junta, en la que esté debidamente representado también dicho Instituto, que diligentemente lleve a cabo tal cometido, sin el cual no podría la mencionada Corporación formular la propuesta del trascendental convenio a concertar con el Gobierno, conforme a los preceptos legales de cuyo cumplimiento se trata.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de diciembre de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M.,
Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos del régimen de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, todos los funcionarios civiles del Estado, sin distinción de organismos o Cuerpos, así como el personal subalterno al servicio del mismo, quedarán divididos en dos grupos.

Constituirán el primer grupo, cuyas pensiones continuarán a cargo del Tesoro público, los que con anterioridad al 4 de marzo de 1917 hubieren desempeñado destino por virtud del cual tuviesen servicios abonables en clasificación para derechos pasivos con arreglo a las Leyes al presente en vigor.

El segundo grupo, cuyas pensiones se han de constituir mediante concierto con el Instituto Nacional de Previsión, lo formarán:

a) Los ingresados con anterioridad a la fecha antecitada que, por no tener adquiridos ni iniciados derechos pasivos, no resulten comprendidos en el primer grupo, y

b) Los que hayan ingresado o ingresen en el servicio del Estado a partir del 4 de marzo de 1917.

Se entenderá por ingreso, en relación con los dos últimos párrafos, el acto de la posesión en el primer destino o cargo.

Art 2.º Una Junta, constituida por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Presidente; el Interventor general de la Administración del Estado, los Directores generales de lo Contencioso y de la

Deuda y Clases pasivas, y un Consejero representante del Instituto Nacional de Previsión, propuesto por esta entidad, como Vocales, y en la que actuarán de Secretarios un Jefe de Administración y otro de Negociado, designados por el Ministro de Hacienda, tendrá a su cargo, en primer lugar, la determinación y coordinación de los trabajos preliminares y el examen de las cuestiones previas que se consideren indispensables para preparar el concierto con dicho Instituto.

Para estos fines, y dentro de lo dispuesto por la Ley de 22 de julio último, la Junta deliberará y acordará acerca de cuantos extremos estime convenientes y le sean propuestos por el Presidente, alguno de sus Vocales o el Ministro de Hacienda, y, desde luego, sobre los siguientes:

- a) Determinación del organismo competente para la declaración, reconocimiento, transmisión, comienzo y duración de las pensiones;
- b) Cantidad que deba cederse de los descuentos al Instituto, su proporción, fecha en que haya de dar principio la cesión, procedimientos aplicables a funcionarios que no perciban sueldo, etc., y
- c) Datos y antecedentes a recabar de los diferentes Departamentos ministeriales como precisos para el plan a proponer por el Instituto.

Art. 3.º El Presidente de la mencionada Junta, como ejecutor de los acuerdos de la misma, se comunicará directamente con el Instituto Nacional de Previsión para cuanto concierna al cumplimiento del cometido que se le asigna. También, y por delegación del Ministro de Hacienda, podrá dirigirse a los de los demás Ministerios al objeto que expresa el último párrafo del artículo anterior.

En los demás casos, así como cuando se trate de la resolución o consulta de cuestiones de importancia, deberá someter la oportuna propuesta al Ministro de Hacienda y cumplir los acuerdos que recaigan y las disposiciones que al efecto se dicten o se le comuniquen.

Art. 4.º Una vez formulado por el Instituto el proyecto de concierto para la constitución de las pensiones de que se trata, se pasará a la Junta, para que, mediante el examen y estudio necesarios, lo eleve con su informe-propuesta al Ministro de Hacienda, quien, previa audiencia, en su caso, del Consejo de Estado, lo someterá a la resolución del Consejo de Ministros.

El Gobierno dará cuenta del concierto a las Cortes tan pronto como quede ultimado.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ampliar y modificar la constitución de la Junta, en el caso de que por Ley o por disposición de ese carácter se hiciesen extensivos a funcionarios de distinto orden los preceptos de la base 9.ª de la Ley de 22 de julio último, así como para dictar las instrucciones que considere necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Fermín Calbetón*.

Bibliografía.

Del país gigante: La vida y los negocios en Norteamérica. — Madrid: Sucesores de Hernando, 1919.

Con este título ha publicado Federico López Valencia, oficial de la Caja de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión, un interesante libro, en el que examina diferentes aspectos prácticos de la industria, del comercio y de la vida social en América, exponiendo en cada caso los procedimientos y los resultados de esa maravillosa actividad, que ha hecho de los Estados Unidos la primera nación industrial del mundo.

Con estilo ameno, y en forma sugestiva, comienza el autor presentando varios cuadros típicos de Nueva York, y se detiene en la descripción de los *rascacielos*, donde se encuentra la administración de los negocios, de los puentes, de los trenes urbanos, subterráneos y aéreos, del movimiento del puerto y de las calles, dando una impresión real de la agitada vida de la gran metrópoli.

En el capítulo dedicado al seguro sobre la vida, que, como saben nuestros lectores, es la especialidad a que se ha dedicado el Sr. López Valencia, estudia las diversas modalidades de seguro industrial, seguro fraternal o mutuo y seguro de guerra, habla de las causas del notable desarrollo que ha adquirido esta institución en aquel país, y consigna cifras colosales, que dan idea de la potencialidad de las compañías americanas y de la importancia que se da en los Estados Unidos al factor de progreso económico y social que representa el seguro. Pero no se limita el autor a consignar hechos, sino que opina que existe en el seguro americano una tendencia progresiva a *humanizar* la institución, a transformarla de puramente indemnizadora en preventiva, con una enérgica acción sobre los riesgos para disminuir los siniestros.

En la parte comercial trata de la enseñanza mercantil, que tiene en los Estados Unidos extraordinaria importancia; de la publicidad, de los informes comerciales, de la venta por correo, de la organización de los grandes almacenes, y estudia detenidamente los procedimientos empleados, las orientaciones del comercio y los resultados obtenidos, siendo notable el magistral retrato que traza del comerciante americano.

Interesantísimos son los capítulos del libro dedicados a las diver-

sas manifestaciones de la colosal industria americana: los modernos sistemas de motocultivo, el empleo del maquinismo en todos los procesos de la fabricación, la organización del trabajo para obtener producciones fabulosas, tanto en la industria de acero como en las fábricas de conservas de Chicago, o en las de calzado del Estado de Massachusetts, la producción en serie, y otros procedimientos, a los cuales debe el industrial norteamericano su supremacía.

Las descripciones de las fábricas siderúrgicas de Pittsburgh y de la estación hidroeléctrica de las cataratas del Niágara interesan vivamente al lector, así como otros muchos detalles pintorescos o asombrosos de la vida de los negocios en América.

El estudio que se hace en el capítulo XV de las relaciones entre obreros y patronos y de la psicología de unos y otros, así como de varias cuestiones referentes a jornada, salario, primas, legislación del trabajo y mejoramiento industrial, merecen un detenido examen por parte de quienes se ocupan de estos asuntos.

Termina la obra invitando a España a seguir el ejemplo de América, con el amor al trabajo, el aprovechamiento del tiempo, la iniciativa enérgica y la amplitud de espíritu, factores que, según el Sr. López Valencia, han hecho que los Estados Unidos sean un país que «dirige al mundo con un idealismo generoso y le mantiene con su trabajo».

Como se ve, no es ésta una de tantas relaciones de viajes, en que los autores expresan sus opiniones personales acerca del país visitado, sino un libro utilísimo, que no debe faltar en las bibliotecas de los sociólogos, comerciantes, industriales y personas a quienes interesan los estudios económicos.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

Adrados (Santiago). *El Estado y el Banco de España*. — Madrid: Hijos de T. Minuesa de los Ríos, 1918. — 205 páginas en 4.º — C.

Alabert (Francisco). *Encarecimiento de la vida en los principales países de Europa, y singularmente en España*. — Madrid: Jaime Ratés, 1915. — 162 páginas en 4.º mayor y 2 gráficos. — D.

Altamira (Rafael). — *Psicología del pueblo español* — Barcelona: Editorial Minerva, S. A. — 340 páginas en 8.º — C.

Álvarez Buylla (Adolfo). — *La reforma social en España*. (Discurso.) — Madrid: Imprenta Clásica Española, 1917. — 113 páginas en 4.º mayor. — D.

Artiñano y de Galdácano (Gervasio de). — *Encarecimiento de la vida en los principales países de Europa, y singularmente en España*. — Madrid: Jaime Ratés, 1915. — 463 páginas en 4.º mayor. — D.

Bernis (Francisco). — *La Hacienda española. Los impuestos*. — Barcelona: Editorial Minerva (S. a.). — 360 páginas en 8.º — C.

Briand (Charles). — *Le dépeuplement de la France*. — Paris: Editions Bossard, 1919. — 93 páginas en 8.º — C.

Calbetón (Fermín). — *Ensayo de exposición histórico-crítica de las más importantes doctrinas sociales y de intervencionismo del Estado con aplicación a España*. — Madrid: Imprenta Clásica Española, 1918. — 167 páginas en 4.º — D.

Castiñeiras y Teijeiro (Pedro). — *Exposición y crítica del llamado «intervencionismo del Estado»*. — Madrid: Asilo de Huérfanos, 1914. — 161 páginas en 4.º — D.

Elerget (Pierre). — *Manuel d'Economie commerciale*. — Paris: Armand Colin, 1918. — 374 páginas en 8.º — C.

II Congreso de Economía Nacional, celebrado en Madrid durante los días 2 al 10 de junio de 1917. Resumen de los trabajos del Congreso. — Madrid: V. Rico, 1917. — 684 páginas en 4.º mayor. — C.

Duguit (Léon). *Manuel de Droit constitutionnel*. — Paris: Fontemoing & C^{ie}, 1918. — 589 páginas en 8.º — C.

Escribano (Godofredo). *Las carreras o profesiones en España*. — Madrid: Imprenta de «La Enseñanza», 1918. — 478 + ix páginas y un apéndice de 61 páginas en 8.º — C.

Escuela española (La). *Conferencias pedagógico-sociales, dadas en el Centro de Defensa Social*. (Volumen III.) — Madrid: Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1918. — 220 páginas en 8.º — D. •

Fuente Pertegaz (Pedro de la). *Contratos especiales sobre cultivo y ganadería en Aragón*. — Madrid: Jaime Ratés, 1916. — 179 páginas en 4.º — D.

G. Acebo y Modet (Juan). *Origen, desarrollo y trascendencia del movimiento sindicalista obrero*. — Madrid: Jaime Ratés, 1915. — 143 páginas en 4.º — D.

García Ceballos (José). *Anuario de Sociedades anónimas*. — Madrid: Imprenta Clásica Española, 1918. — 1405 páginas en 4.º mayor. — C.

George (Henry). *Problemas sociales*. — Madrid: Tipografía Artística, 1919. — 274 páginas en 4.º — C.

González Castro (José). *Cartilla higiénica del obrero y su familia*. — Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1917. — 27 páginas en 4.º — D.

Guyot (Ives), **Paturel** (Germain), **Schelle** (G.), **Pierson** (J), **Matews** (Freder.) *Le libre-échange international*. — Paris: Félix Alcan, 1918. — 228 páginas en 16.º — C.

Ibáñez (Guillermo). *Anuario financiero de Bilbao (1918)*. — Bilbao: Viuda e Hijos de Grijelmo, 1918. — 371 páginas en 4.º mayor. — C.

Instituto de Reformas Sociales. *Preparación de un proyecto de Ley sobre el trabajo a domicilio*. — Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1918. — 774 páginas en 4.º — D.

López Valencia (Federico), *Del país gigante: La vida y los negocios en Norteamérica*. — Madrid: Sucesores de Hernando, 1919. — 211 páginas en 8.º — C.

— Instituciones patronales de previsión en los Estados Unidos. — Madrid: Imprenta de Fortanet, 1918. — 108 páginas en 4.º — C.

Maurette (F.). *Petit atlas de la guerre et de la paix*. — Paris: Hachette et C^{ie}, 1918. — 20 páginas en 4.º y 9 mapas. — C.

Miñana (Emilio) y **Galvarriato** (S. A.). *Los Bancos de Emisión antes de la guerra, en la guerra y después de la guerra*. — Madrid: Imprenta de Julián Espinosa, 1918. — 306 + VII páginas en 4.º — C.

Monitor (El.) *Libro de la Fiesta de la Aseguración*. (Año I.) — Barcelona, 1918. — 541 páginas en 4.º — D.

Montejo (Juan de Pablo). *Hacienda pública: Propiedades del Estado. Desamortización civil y eclesiástica*. — Madrid: Imprenta Alemana, 1918. — 1643 páginas en 4.º mayor. — C.

Nelson's Encyclopædia. Thomas Nelson and Sons. — London, Edinburgh, Dublin, Leeds, Paris, Leipzig, and New-York (S. A.). — 24 volúmenes de 464, 448, 512, 512, 496, 480, 448, 480, 560, 512, 560, 544, 512, 576, 576, 448, 416, 448, 512, 512, 512, 512, 512 y 190 páginas en 12.º — Grabados, mapas, etc. — C.

Paris (Emile). *Pour devenir commercant*. — Paris: Armand Colin, 1918. — 366 páginas en 4.º — C.

Riu y Periquet (Daniel). *Anuario financiero y de las Sociedades anónimas de España (1918)*. — Madrid: Imprenta Artística de Sáez Hermanos, 1918. — 791 páginas en 4.º — C.